



ESCALA
BÁSICA



OFIPOL®

ACADEMIA DE POLICÍA

Temario de la oposición a



**POLICÍA
NACIONAL**

29ª EDICIÓN

**CIENCIAS
JURÍDICAS**

TOMO 01
TEMAS 01-03



Temario de la oposición a



**POLICÍA
NACIONAL**

29ª EDICIÓN

**CIENCIAS
JURÍDICAS**

AUTOR

PEDRO ABAD MARTÍNEZ

*Inspector-Jefe de la Policía Nacional,
especialista en Policía Científica y Balística Operativa*

© Centro de Estudios Ofipol, S.L. (Ofipol)

Edición: Septiembre de 2026

IMPRESO EN ESPAÑA

Edición: Ofipol

Cl. Bécquer 6, Móstoles 28932, Madrid

Teléfono: 91 618 95 61 | Web: www.ofipol.com | e-mail: info@ofipol.com

Diseño, maquetación e ilustraciones: Iceberg Visual Diseño, S.L.N.E.

ISNI 0000 0005 1297 2859

Este temario es propiedad del autor como así puede que conste en el registro de la propiedad intelectual. Contiene frases inéditas para detectar su reproducción. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita del titular del copyright, bajo las sanciones establecidas por las leyes, su reproducción total o parcial por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

TOMO**01****PRESENTACIÓN**

El temario que acabas de adquirir es fruto de los muchos años de experiencia acumulada por el autor como preparador de oposiciones a la Escala Básica de la Policía Nacional. Con él, miles de opositores han obtenido plaza en el cuerpo. Incluso en los años de difícil ingreso por el bajo número de plazas ofertadas, el porcentaje de aprobados en el examen teórico nunca fue menor del 80%.

Nuestra especialización y experiencia, unida al trabajo diario, han hecho posible los excelentes resultados que han obtenido nuestros alumnos en los últimos años. Un alto porcentaje de ellos hoy son policías. Ellos son nuestro mejor aval.

En estos resultados ha influido notablemente el grado de capacitación de nuestro profesorado, además de nuestra metodología y material de estudio. Policías, psicólogos, graduados en Derecho, I.N.E.F y otras materias específicas os ayudarán a superar todas las fases de la oposición.

Los diferentes cursos que encontrarás en nuestra academia han ido evolucionando a lo largo de nuestros 25 años de existencia. Actualmente, cada curso está diseñado de una forma diferente, en función a la duración del mismo y a la proximidad de cada fase del examen.

La preparación siempre es integral pero optimizada, es decir, preparamos todas las pruebas desde el inicio pero haciendo énfasis en las materias que serán evaluadas primero. Casi todos los contenidos serán explicados por profesionales de la Policía Nacional, aunque existen algunos temas específicos y técnicos que serán impartidos por psicólogos, informáticos y juristas.

Creemos en el vínculo profesor-alumno. Tendrás un profesor de referencia que te dará casi todos los temas. Esta relación que se establece con el tiempo ayuda a que el alumno pierda la vergüenza y pregunte siempre todas sus dudas, además de tener a un guía al que pedir consejo o contar sus miedos. También ayuda a que el profesor trabaje en la motivación de un alumnado al que conoce y al que acaba apreciando. Por lo tanto, salvo circunstancias excepcionales, tu profesor de referencia será el mismo durante todo el curso.

Todo el material que se utilice en clase (test, psicós, resúmenes, presentaciones...) lo tendrás colgado en el campus de forma inmediata. Además, contamos con la que es posiblemente la mejor plataforma del mercado, de código propio y que nuestros programadores evolucionan promoción tras promoción adaptándose a las demandas realizadas por los propios opositores.

Nos parece muy importante la técnica con la que se realiza un test. Una característica en los exámenes tipo test de la policía es que las preguntas falladas restan puntuación, por lo tanto, la nota puede variar considerablemente en función del nivel de riesgo que asuma cada opositor. Esto no se puede dejar al azar el día del examen oficial sino que cada uno debe ir trabajando su estrategia en los cientos de test que va a realizar durante el curso. Con la nueva herramienta disponible en nuestra plataforma, sabrás las diferentes notas que obtendrías en un mismo test en función del nivel de riesgo asumido (contestando sin riesgo o arriesgándote entre varias opciones), así podrás ir perfeccionando tu técnica e ir decidiendo qué nivel de riesgo asumirás el día del examen final.

La oposición es una carrera de fondo. La motivación la debes encontrar en el objetivo, en el sueño que vas a cumplir, en el uniforme que vas a vestir, pero también debes encontrarla en el camino que vas a recorrer. Si solo encuentras motivación en el objetivo, la carrera se puede hacer muy larga, sin embargo, si encuentras motivación en el camino, y disfrutas del deporte que vas a realizar, de ver cómo tu cuerpo se hace más ágil y más fuerte, de ver cómo tu mente cada vez está más lúcida, de mejorar tus tiempos y tus notas, aunque todavía no fueran suficientes, entonces serás policía tarde o temprano con total seguridad.

ENLACE DE INTERÉS

*Video explicativo
de estrategia de examen*



<https://www.youtube.com/watch?v=s9jAnFOasD8>

CONTENIDO GENERAL

TOMO 01

- TEMA 01. El Derecho
- TEMA 02. La Constitución española (I)
- TEMA 03. La Constitución española (II)

TOMO 02

- TEMA 04. La Unión Europea
- TEMA 05. La Administración General del Estado
- TEMA 06. Los funcionarios públicos

TOMO 03

- TEMA 07. El Ministerio del Interior
- TEMA 08. Dirección General de la Policía
- TEMA 09. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

TOMO 04

- TEMA 10. Extranjería (I)
- TEMA 11. Extranjería (II)
- TEMA 12. La protección internacional

TOMO 05

- TEMA 13. Seguridad privada
- TEMA 14. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
- TEMA 15. Infraestructuras críticas

TOMO 06

- TEMA 16. Derecho Penal general
- TEMA 17. Derecho Penal especial
- TEMA 18. Delitos contra el patrimonio
- TEMA 19. Delitos contra el orden público
- TEMA 20. Delitos informáticos
- TEMA 21. Derecho procesal penal

TOMO 07

- TEMA 22. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
- TEMA 23. Políticas de igualdad, de protección y contra la violencia de género
- TEMA 24. Riesgos laborales (I)
- TEMA 25. Riesgos laborales (II)
- TEMA 26. Protección de datos

TOMO 08

- TEMA 27. Derechos humanos
- TEMA 28. Globalización
- TEMA 29. Actitudes y valores sociales
- TEMA 30. Principios éticos de la sociedad actual
- TEMA 31. Inmigración

TOMO 09

- TEMA 32. Geografía humana
- TEMA 33. La seguridad
- TEMA 34. Drogodependencias
- TEMA 35. El desarrollo sostenible

TOMO 10

- TEMA 36. Gramática
- TEMA 37. Ortografía

TOMO 11

- TEMA 38. Fundamentos de sistemas operativos
- TEMA 39. Redes informáticas
- TEMA 40. Inteligencia
- TEMA 41. Ciberdelincuencia

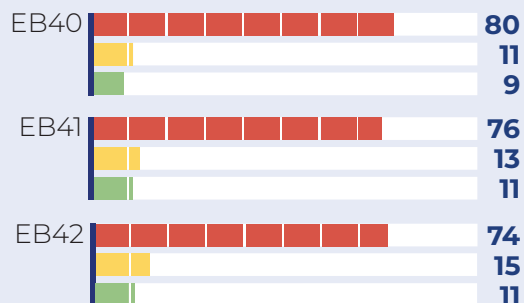
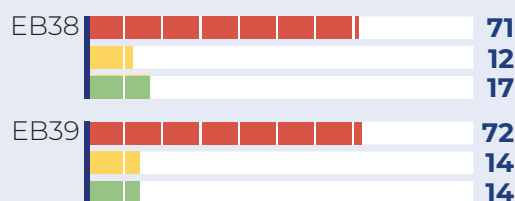
TOMO 12

- TEMA 42. Armas
- TEMA 43. El vehículo prioritario
- TEMA 44. La seguridad en la conducción de vehículos prioritarios
- TEMA 45. Prevención de riesgos laborales en Seguridad Vial

- Ciencias Jurídicas
- Ciencias Sociales
- Materias Técnico-científicas

DISTRIBUCIÓN DE PREGUNTAS POR MATERIAS

CONVOCATORIAS



TOMO
01

CONTENIDO

TEMA 01. EL DERECHO	13
1. CONCEPTO Y ACEPCIONES	13
1.1. Clasificaciones del Derecho	13
1.2. Fuentes del Derecho	14
2.4. Clases de normas jurídicas	15
2.5. Aplicación de las normas jurídicas	15
2. NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS	16
2.1. Concepto	16
2.2. Estructura o partes de la norma jurídica	16
2.3. Caracteres esenciales de las normas jurídicas	16
2.6. Eficacia general de las normas jurídicas	17
2.7. Ley y norma	17
3. EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA	18
3.1. Clasificación de las normas	18
3.2. La elaboración de las leyes (CE)	19
3.3. La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas	21
3.4. Control de la potestad legislativa	21
3.5. La potestad reglamentaria	21
3.6. Jerarquía Reglamentaria: clases de reglamentos estatales	21
3.7. Control de la potestad reglamentaria	22
3.8. La vida de las normas	22
3.9. Mayorías en la constitución española	22
4. LA PERSONA EN SENTIDO JURÍDICO: CONCEPTO Y CLASES	23
4.1. Personalidad Jurídica	23
4.2. Clases de personas	23
4.3. Capacidad jurídica y capacidad de obrar	25
5. LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	26
5.1. Adquisición de la nacionalidad	26
5.2. Pérdida de la nacionalidad	29
5.3. Recuperación de la nacionalidad	30
6. EL DOMICILIO	31
6.1. Clases de domicilio	31
6.2. Vecindad	31

7. LA VECINDAD CIVIL.....	33
7.1. Adquisición de la vecindad civil.....	33
7.2. Pérdida de la vecindad civil.....	34

TEMA 02. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I) 43

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978..... 43

1.1. Características.....	43
1.2. Estructura.....	44
1.3. Los valores de la Constitución	45

2. LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL 46

2.1. Título preliminar.....	46
2.2. El Estado Social de Derecho y de Bienestar Social.....	46
2.3. Monarquía Parlamentaria	47

3. TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES..... 49

3.1. De los españoles y los extranjeros. Capítulo Primero.....	49
3.2. Derechos y libertades. Capítulo Segundo.....	49
3.3. De los principios rectores de la Política Social y Económica. Capítulo Tercero	53
3.4. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Capítulo Cuarto.....	54

4. EL DEFENSOR DEL PUEBLO 55

4.1. Carácter y elección	55
4.2. Cese y sustitución	55
4.3. Prerrogativas e incompatibilidades	56
4.4. Los Adjuntos de Defensor del Pueblo	56
4.5. Iniciación y contenido de la investigación.....	56
4.6. Ámbito de competencias	57
4.7. Tramitación de las quejas.....	57
4.8. Informe a las Cortes.....	58

5. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. CAPÍTULO QUINTO 59

CUADRO RESUMEN | TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA..... 60

TEMA 03. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II) 67

1. TÍTULO II: LA CORONA..... 67

2. TÍTULO III: LAS CORTES GENERALES 70

2.1. De los tratados internacionales. Capítulo Tercero	73
--	----

3. TÍTULO IV: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN75
3.1. El Consejo de Estado..... 77

4. TÍTULO V: LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES 78

5. TÍTULO VI: EL PODER JUDICIAL..... 81

6. TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA.....84

7. TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO 85
7.1. Principios generales. Capítulo Primero 85
7.2. De la administración local. Capítulo Segundo..... 85
7.3. De las comunidades autónomas. Capítulo Tercero 87

8. TÍTULO IX: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....92
8.1. Recurso de amparo constitucional 94

9. TÍTULO X: LA REFORMA CONSTITUCIONAL 96

Tema **01**

El Derecho



TEMA DE IMPORTANCIA
MUY ALTA
SEGÚN Nº DE PREGUNTAS
APARECIDAS EN EXAMEN OFICIAL

TEMA 01

- 1 Concepto y acepciones
- 2 Normas jurídicas positivas
- 3 El principio de jerarquía normativa
- 4 La persona en sentido jurídico: concepto y clases
- 5 La nacionalidad española
- 6 El domicilio
- 7 La vecindad civil



PREGUNTAS DEL **TEMA 01** EN LAS ÚLTIMAS CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS	EB33	 	2
	EB34	  	3
	EB35	   	4
	EB36	 	2
	EB37	    	5
	EB38	 	2
	EB39	 	2
	EB40	  	3
	EB41	   	4
	EB42	  	3

Total de los últimos 5 años

14

preguntas

TEMA

01

EL DERECHO

1 | CONCEPTO Y ACEPCIONES

La palabra “Derecho” deriva del latín. Los romanos utilizaban dos palabras cuando se referían a “Derecho”, o bien diréctum en el lenguaje popular, o bien ius en el habla culta. Por causas difíciles de explicar solo la primera ha derivado en el término actual de Derecho, quedando de la segunda solo una variada representación de derivados como: justicia, juez, juicio, jurídico, etc.

Podemos definir el Derecho como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad”.



1.1 | Clasificaciones del Derecho

Aunque pueden ser múltiples las clasificaciones del Derecho, como más importantes se señalan las siguientes:

Derecho natural y derecho positivo (Aristóteles)

- ▶ Llamamos **Derecho natural** al conjunto de los principios fundamentales del Derecho, fundados en la naturaleza humana y concebidos por la razón, que representan la perfecta justicia o el ideal de lo justo.
- ▶ **Por Derecho positivo entendemos el conjunto de normas, creadas por el hombre, que en un determinado momento rigen la vida de una comunidad.** Mientras el Derecho natural, por ser conforme a las exigencias de la naturaleza humana, rige en todo tiempo y lugar, el Derecho positivo regula la vida de un pueblo determinado en un momento **histórico** específico (**nacional o interno**), y que, por tanto, puede ser **cambiado**, a diferencia del Derecho natural, que es **inmutable y universal**.

Es a partir del nacimiento del modelo filosófico racionalista del Siglo XVIII cuando se entiende que el Derecho Natural se fundamenta en la razón, ya que hasta ese momento se creía que su origen era divino.

Derecho objetivo y derecho subjetivo

- ▶ El **derecho objetivo** se refiere al conjunto de normas por las que se rige una sociedad.
- ▶ El **derecho subjetivo** se identifica con el derecho que el individuo tiene para actuar en defensa de sus intereses, como el derecho a la propiedad privada, a la vida, al honor, etc.

Derecho general o común y derecho particular

- ▶ El **derecho general o común** está constituido por normas que tienen una aplicación absoluta en todo el territorio del Estado.
- ▶ Por el contrario, la vigencia del **derecho particular** se circunscribe a ámbitos específicos del mismo, como ocurre con los llamados Derechos Forales, que por ejemplo establecen especialidades en cuanto a los regímenes económicos del matrimonio, sucesorios etc.

Derecho público y derecho privado

- ▶ El **derecho público** se caracteriza por la presencia del Estado, regulando su organización y actividad, así como la regulación de las relaciones entre las distintas Administraciones entre sí y con los particulares, como el Derecho Administrativo, Penal, Constitucional, Político, Procesal, etc.
- ▶ El **derecho privado** regula las relaciones de los ciudadanos entre sí, como el Derecho Mercantil, Civil, Laboral, Marítimo, que regulan los negocios y contratos entre particulares. El Derecho público es imperativo, mientras que el privado es dispositivo.

1.2 | Fuentes del Derecho

Fuente del Derecho es el principio, fundamento u origen del mismo.

Según el **Artículo 1 del Código Civil**:

1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la **Ley**, la **costumbre** y los **principios generales del derecho**.
2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.
3. La costumbre solo regirá en defecto de Ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de Ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.
5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado.
6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.
7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

ENLACE DE INTERÉS



Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.



<https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

2 | NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS

2.1 | Concepto

La norma jurídica se puede definir como todo precepto general cuyo fin sea ordenar la convivencia de la comunidad, y cuya observancia pueda ser impuesta coactivamente por el poder directivo de aquella (Albadalejo).

2.2 | Estructura o partes de la norma jurídica

- ▶ **Supuesto de hecho:** que es la realidad social que el legislador quiere proteger.
- ▶ **Consecuencia jurídica:** respuesta jurídica o sanción. La inobservancia del supuesto de hecho produce diversas consecuencias:
 - ▶ Nulidad del acto realizado.
 - ▶ Ejecución forzosa del acto debido.
 - ▶ Pena o sanción preestablecida.

2.3 | Caracteres esenciales de las normas jurídicas

2.3.1 Caracteres externos

- ▶ **Bilateralidad:** las normas jurídicas crean a un mismo tiempo deberes para una de las partes y derechos para la otra.
- ▶ **Imperatividad (Obligatoriedad):** significa que toda norma jurídica contiene un mandato que impone una determinada conducta.
- ▶ **Coercitividad (Coactividad, Coercibilidad):** se refiere a la propiedad que ostentan las normas jurídicas de poder ser exigida e impuesta su observancia mediante la utilización de medios coactivos.
- ▶ **Generalidad:** las normas jurídicas son normas que afectan al conjunto de las personas que forman la comunidad.
- ▶ **Legitimidad:** que sea creada por los órganos que tienen competencia para realizarla.

MEMORIZA



- B** ▶ Bilateralidad
- I** ▶ Imperatividad
- C** ▶ Coercitividad
- G** ▶ Generalidad
- L** ▶ Legitimidad

2.3.2 Carácter interno

El carácter interno de la norma jurídica es su justicia o tendencia a lo justo (RACIONALIDAD). Es la valoración que hace el legislador para motivar a los ciudadanos y que la entiendan como justa y necesaria.

2.4 | Clases de normas jurídicas

- ▶ **Rígidas o de derecho estricto:** son aquellas en las que el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica es taxativa y de contenido concreto o invariable (normas penales).
- ▶ **Flexibles o de derecho equitativo:** supuesto de hecho y consecuencia jurídica son flexibles (buena voluntad).

- ▶ **Comunes o universales:** son las que rigen en todo el estado.
- ▶ **Particulares:** las que rigen en parte del territorio.

- ▶ **Generales:** contienen reglas generales para toda clase de personas.
- ▶ **Especiales:** solo a cierta clase de personas, cosas o relaciones.

- ▶ **Imperativas o necesarias:** son imperativas o de regulación forzosa.
- ▶ **Supletorias:** son dispositivas.

2.5 | Aplicación de las normas jurídicas

Artículo 3 del Código Civil

1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.
2. **La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas**, si bien las resoluciones de los Tribunales solo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita.

Artículo 4 del Código Civil

1. **Procederá la aplicación analógica de las normas** cuando estas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.
2. **Las Leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.**
3. Las disposiciones de este Código Civil se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras Leyes.

2.6 | Eficacia general de las normas jurídicas

Artículo 6 del Código Civil

1. La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
2. La exclusión voluntaria de la Ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos solo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.
3. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.
4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de Ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

Artículo 7 del Código Civil

1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.
2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

La Ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha Ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte. (art.9.1 Cc).

2.7 | Ley y norma

En sentido amplio, Ley es la norma jurídica emanada del Estado, escrita y solemne que, como Derecho escrito, se contrapone a la costumbre o Derecho consuetudinario.

En sentido más restringido, Ley designa solo a un determinado grupo de normas dictadas por el Estado, las de **superior jerarquía** por **emanar del Poder Legislativo** y necesitar especiales requisitos y solemnidades, contraponiéndose así las **leyes** a los **reglamentos** o disposiciones estatales de rango inferior.

Para evitar las confusiones que podrían venir de esa pluralidad de significados, el lenguaje jurídico, cuando se refiere a textos legales, prefiere utilizar la palabra **norma**, tanto más cuanto que en la propia terminología del Derecho se reserva el término **ley para designar a normas superiores y de especial relevancia**.



3 | EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

El Derecho que rige en una sociedad determinada, en su conjunto, recibe el nombre de ordenamiento jurídico.

Según el profesor García Enterría, los caracteres fundamentales del ordenamiento jurídico son:

- ▶ Tener un sentido unitario.
- ▶ Ser una realidad histórica y dinámica.
- ▶ Posibilitar la coexistencia de distintas fuentes del Derecho, formalizadas o no.

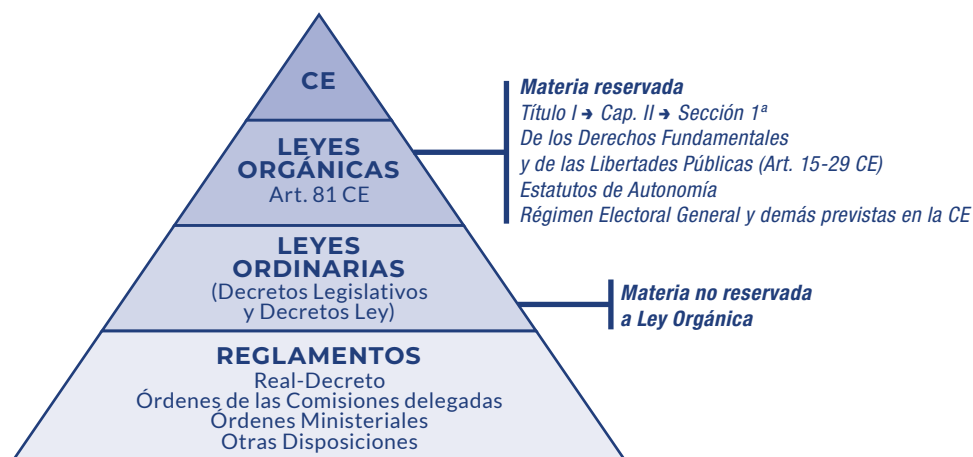
Teniendo el ordenamiento jurídico un sentido unitario, el principio de jerarquía normativa alude a la existencia de una subordinación entre las normas jurídicas, según su mayor o menor rango, ordenándose de arriba a abajo.

El efecto inmediato de esta ordenación jerárquica es que la norma inferior no puede ir en contra de otra de rango superior. Según el art. 1.2 del Código Civil: "Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior".

El principio de jerarquía normativa está reconocido y garantizado por la Constitución Española en su artículo 9.3.

3.1 | Clasificación de las normas

De acuerdo con lo expuesto, la ordenación de las normas es la siguiente:



La **Constitución** es la norma primera y suprema del ordenamiento jurídico. Todas las normas han de ser interpretadas conforme a los principios contenidos en ella.

Las **leyes orgánicas** son leyes a las que la Constitución ha querido dar una especial relevancia, al exigir para su aprobación una mayoría especial. Versan sobre las **materias** expuestas en el artículo 81 de la Constitución. Son aprobadas en **Pleno** y por **mayoría absoluta**.

Las **leyes ordinarias** son las aprobadas con tal carácter en Pleno o en Comisiones Legislativas, sobre materias no reservadas a ley orgánica, siendo suficiente el voto de la **mayoría simple**.

Los **reglamentos** son normas de rango inferior, siempre supeditadas a la Constitución y a las leyes y aprobados por determinados órganos de la Administración.

3.2 | La elaboración de las leyes (CE)

Competencia legislativa. Artículo 75

Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la **reforma constitucional**, las **cuestiones internacionales**, las **leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del estado**. (Solo pueden ser aprobadas en el Pleno).

Leyes orgánicas. Artículo 81

Son leyes orgánicas las relativas al **desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas**, las que **aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general** y las demás previstas en la Constitución.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Delegación legislativa. Artículo 82

Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una **ley de bases** cuando su objeto sea la **formación de textos articulados** o por una **ley ordinaria** cuando se trate de refundir varios **textos legales** en uno solo.

La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

Decretos legislativos. Artículo 85

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

Decretos-leyes. Artículo 86

En caso de **extraordinaria y urgente necesidad**, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas **provisionales** que tomarán la forma de **Decretos-leyes** y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.

Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los **treinta días** siguientes a su promulgación. **El Congreso** habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su **convalidación o derogación**, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

Durante el plazo establecido en el apartado anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Iniciativa legislativa. Artículo 87

La iniciativa legislativa corresponde al **Gobierno (proyecto de Ley)**, al **Congreso** y al **Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una **proposición** de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la **iniciativa popular** para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso, se exigirán **no menos de 500.000 firmas acreditadas**. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Proyectos de ley. Artículo 88

Los proyectos de ley serán aprobados en **Consejo de Ministros**, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Proposiciones de ley Artículo 89

La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.

Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en este como tal proposición.

Procedimiento de elaboración. Artículo 90

Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su presidente dará inmediata cuenta del mismo al presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de este.

El Senado, en el plazo de **dos meses** a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por **mayoría absoluta**.

El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de **veto**, el **texto inicial**, o por **mayoría simple**, una vez **transcurridos dos meses** desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las **enmiendas** aceptándolas o no por **mayoría simple**.

El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de **veinte días** naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Sanción, promulgación y publicación. Artículo 91

El Rey sancionará en el plazo de **quince días** las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.3 | La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas

La potestad legislativa del Estado la ejercen las Cortes Generales. En lo que concierne a las Comunidades Autónomas, corresponde a sus respectivas Asambleas Legislativas.

En cuanto a la promulgación de las Leyes de las Comunidades Autónomas, le corresponde al Presidente de cada una de ellas, en nombre del Rey.

Las leyes de las Comunidades Autónomas no se miden con las normas estatales por el principio de jerarquía sino por el de **competencia**.

El artículo 149.3 de la Constitución establece que, en caso de conflicto, las normas estatales prevalecerán frente a las de las Comunidades Autónomas, en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.

3.4 | Control de la potestad legislativa

El control de la legalidad de la potestad legislativa se reserva al **Tribunal Constitucional**, al que se le encomienda controlar la constitucionalidad de las leyes o disposiciones normativas con fuerza de ley. Está encargado de la defensa jurídica de la Constitución, para asegurar su supremacía frente a las leyes. Esta función la lleva a cabo mediante el conocimiento del **recurso de inconstitucionalidad o la cuestión de inconstitucionalidad**.

3.5 | La potestad reglamentaria

Se puede definir el Reglamento como: “Una norma escrita, dictada por la Administración, de valor inferior a la ley”.

Decimos que es una norma dictada por la Administración, lo que sirve para distinguirla de la ley, la cual nunca emana de la Administración, sino de los órganos que poseen la potestad legislativa (Parlamento, Asamblea, Cortes, etc.).

En nuestro Derecho, el artículo 97 de la Constitución confiere la potestad reglamentaria, genérica y expresamente, al Gobierno.

Los artículos 153.c y 161.2º de la Constitución la reconocen implícitamente a las Comunidades Autónomas.

Y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se la atribuye en los Plenos de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en lo que se refiere a **Ordenanzas y Reglamentos** y a los Alcaldes para dictar **Bandos**.

3.6 | Jerarquía Reglamentaria: clases de reglamentos estatales

1. **Reales-Decretos**, dictados por el Gobierno, a través del Consejo de Ministros, para desarrollar una Ley previa. Son **expedidos** por el Rey. Salen al exterior con el nombre de Real Decreto del presidente del Gobierno o Real Decreto del Consejo de Ministros.
2. **Órdenes de las Comisiones Delegadas del Gobierno**, dictadas por las mismas.
3. **Órdenes Ministeriales**, dictadas por los ministros.
4. **Disposiciones o resoluciones**, dictadas por Autoridades y órganos inferiores.

3.7 | Control de la potestad reglamentaria

El artículo 106 de la Constitución establece que: “**Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa**, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”.

Este artículo se refiere a los tribunales ordinarios o jurisdicción ordinaria, dentro de la cual se encuentra la **jurisdicción contencioso-administrativa**, que es realmente la encargada del control de la legalidad de las disposiciones provenientes de las administraciones.

3.8 | La vida de las normas

El Código Civil español en su artículo 2.1 dice: “Las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el B.O.E., si en ellas no se dispone otra cosa”. **La entrada en vigor es**, pues, **el momento del nacimiento de los textos legales**. Excepcionalmente el propio texto legal puede indicar su entrada en vigor inmediata, o señalar un plazo superior a los 20 días.

Como se ve, no coincide el día de la publicación con el de la entrada en vigor, mediando entre uno y otro, generalmente, el lapso de veinte días. Este período conocido como “**vacatio legis**” o vacación de la ley está previsto para que el texto sea conocido por los ciudadanos.

La muerte del texto legal se produce por su derogación. Hay dos formas de derogación: **expresa**, cuando el legislador manifiesta expresamente su voluntad derogatoria o **tácita**, cuando no se manifiesta expresamente esa voluntad, pero el contenido de la ley nueva sustituye o contradice el de la norma anterior. También pierde vigencia un texto con rango de ley o la parte de él declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Según el art. 2.2 del Cc: **“las Leyes solo se derogan por otras posteriores”**.

“La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que, en la Ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una Ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

Las Leyes **no tendrán efecto retroactivo** si no dispusieren lo contrario (art.2.3 del Cc).

3.9 | Mayorías en la constitución española

- ▶ **Mayoría Absoluta:** se exige el voto favorable de la mitad más una de la totalidad de las personas que legalmente son miembros del órgano de que se trate, estén presentes o no.
- ▶ **Mayoría Simple o Relativa:** más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión, siempre que asisten el número necesario para formar quórum.
- ▶ **Mayoría cualificada o especial:** voto favorable de 2/3, 3/5, etc. de la totalidad de los miembros legales de un órgano, estén presentes o no.

4 | LA PERSONA EN SENTIDO JURÍDICO: CONCEPTO Y CLASES

4.1 | Personalidad Jurídica

La Ley, cuando atribuye a alguien el carácter de persona, le confiere lo que se ha dado en llamar **personalidad jurídica**, o aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. En definitiva, todo sujeto de derecho será persona, pero no toda persona será sujeto de derecho, es decir, jurídicamente hablando, **se es persona si se tiene personalidad jurídica**.

CONCEPTOS



Persona: en sentido jurídico, se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones.

4.2 | Clases de personas

Nuestro Código Civil distingue entre personas naturales y personas jurídicas.

- ▶ **Las personas naturales** son las **personas físicas**.
- ▶ **Las personas jurídicas** que se crean para fines colectivos, y son:
 - ▶ Las **corporaciones, asociaciones y fundaciones** de interés público reconocido por la Ley.
 - ▶ Las **asociaciones de interés particular** sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientes de la de cada uno de los asociados.

Las personas jurídicas deben su nacimiento a la Ley, que les atribuye personalidad para que actúen, con validez jurídica, en el mundo del Derecho, y posibilitar así la consecución de sus fines. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

La capacidad civil de las **corporaciones** se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido; la de las **asociaciones** por sus estatutos, y las de las **fundaciones** por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario.

MEMORIZA



- F** ▶ Fundaciones
- A** ▶ Asociaciones
- C** ▶ Corporaciones
- R** ▶ Reglas
- E** ▶ Estatutos
- L** ▶ Leyes

4.2.1 Comienzo de la personalidad en las personas físicas o naturales

Existen diversas teorías acerca del momento en que se entiende adquirida la personalidad por el ser humano:

- ▶ **Teoría de la concepción.** Sostiene esta teoría que el concebido tiene existencia independiente y, por consiguiente, ha de ser tenido como sujeto de derechos, aún antes de nacer.
- ▶ **Teoría del nacimiento.** Se fundamenta en que, durante la concepción, el feto no tiene vida independiente de la madre, y en la imposibilidad de determinar el momento exacto de la concepción, ligando la adquisición de la capacidad jurídica al momento del nacimiento.
- ▶ **Teoría ecléctica.** Sitúa el origen de la personalidad en el nacimiento, pero reconociendo derechos al concebido. Los supuestos derechos que se le atribuyen no suponen reconocimiento de su existencia jurídica, sino que son, simplemente, una protección de intereses expectantes y futuros, que solo por el nacimiento pueden convertirse en derechos definitivos.

- ▶ **Teoría de la viabilidad.** Exige para el reconocimiento no solo el hecho de nacer con vida, sino además la aptitud para seguir viviendo de forma independiente.

El artículo 29 del Código Civil dice que: “**El nacimiento determina la personalidad**; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones señaladas en el artículo siguiente”.

Por su parte, el artículo 30 del Código Civil expresa que: “La personalidad se adquiere en el momento del **nacimiento con vida**, una vez producido el **entero desprendimiento** del seno materno”.

La prioridad del nacimiento, en el caso de partos dobles, da al primer nacido los derechos que la ley reconozca al primogénito (art.31 Cc).

4.2.2 Pérdida de la personalidad

El artículo 32 del Código Civil establece que: “La personalidad civil se extingue por la muerte de las personas”.

El comienzo de la personalidad por el nacimiento y su pérdida por la muerte, son hechos especialmente importantes, cuya constatación oficial se consigue mediante su inscripción en el Registro Civil.

Si se duda, entre dos o más personas llamadas a sucederse, quién de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior de una o de otra, debe probarla; a falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo y no tiene lugar la transmisión de derechos de uno a otro. (art.33 Cc).

4.2.3 Declaración de fallecimiento por ausencia

- ▶ Procede la declaración de fallecimiento (art. 193 y 194 Cc):
 - ▶ **Primero. Transcurridos diez años** desde las últimas noticias habidas del ausente, o, a falta de éstas, desde su desaparición.
 - ▶ **Segundo. Pasados cinco años** desde las últimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo **hubiere cumplido el ausente setenta y cinco años**.
Los plazos expresados se computarán desde la expiración del año natural en que se tuvieron las últimas noticias, o, en su defecto, del en que ocurrió la desaparición.
 - ▶ **Tercero. Pasados 2 años** desde la fecha del tratado de paz o declaración oficial del fin de la guerra en caso de **contingentes armados**.
 - ▶ **Cuarto. Cumplido un año**, contado de fecha a fecha, de un **riesgo inminente de muerte** por causa de **violencia contra la vida**, en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido, con posterioridad a la violencia, noticias suyas. **En caso de siniestro este plazo será de tres meses**.
 - ▶ **Quinto. En caso de naufragios o accidentes aéreos:**
 - ▶ **8 días**, si se ha comprobado el naufragio o la pérdida de la aeronave y hay evidencias de que no hay supervivientes.
 - ▶ **1 mes**, si no se tienen noticias de la nave tras un mes desde su última posición o fin del viaje previsto.

Por la declaración de fallecimiento cesa la situación de ausencia legal, pero mientras dicha declaración no se produzca, se presume que el ausente ha vivido hasta el momento en que deba reputarse fallecido, salvo investigaciones en contrario.

Toda declaración de fallecimiento expresará la fecha a partir de la cual se entienda sucedida la muerte, con arreglo a lo preceptuado en los artículos precedentes, salvo prueba en contrario.

4.3 | Capacidad jurídica y capacidad de obrar

4.3.1 La emancipación: concepto, clases y efectos

La emancipación es el acto jurídico mediante el cual un menor de edad, mayor de 16 años, adquiere la capacidad legal para actuar por sí mismo y tomar decisiones sin la intervención de sus padres o tutores. Este proceso otorga al menor la autonomía necesaria, pero restringida, para administrar sus bienes, contraer matrimonio, firmar contratos y ejercer sus derechos y obligaciones como adulto.

Según dispone el art. 239 del Cc, la emancipación tendrá lugar:

- 1.º Por la mayor edad.
- 2.º Por concesión de los que ejerzan la patria potestad.
- 3.º Por concesión judicial.

La mayor edad empieza a los dieciocho años cumplidos. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento.

4.3.1.1 Clases

- a) **Por concesión de los que ejerzan la patria potestad** (art. 241 del Cc): *“Para que tenga lugar la emancipación por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos y que la consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el encargado del Registro Civil”.*

La concesión de la emancipación habrá de inscribirse en el Registro Civil, no produciendo entre tanto efecto contra terceros. Concedida la emancipación no podrá ser revocada (art. 242).

- b) **Por concesión judicial** (art. 244 Cc): *“La autoridad judicial podrá conceder la emancipación de los hijos mayores de dieciséis años si estos la pidieren y previa audiencia de los progenitores:*

- 1.º Cuando quien ejerce la patria potestad contrajere nupcias o conviviere maritalmente con persona distinta del otro progenitor.
- 2.º Cuando los progenitores vivieren separados.
- 3.º Cuando concurra cualquier causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad.

También podrá la autoridad judicial, previo informe del Ministerio Fiscal, conceder el beneficio de la mayor edad al sujeto a tutela mayor de dieciséis años que lo solicitare”.

- c) **Por vida independiente** (Art. 243 Cc): *“Se reputará para todos los efectos como emancipado al hijo mayor de dieciséis años que, con el consentimiento de los progenitores, viviere independientemente de estos. Los progenitores podrán revocar este consentimiento”.*

4.3.1.2 Efectos

“El mayor de edad puede realizar todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por este Código” (art. 246 Cc).

La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor; pero hasta que llegue a la mayor edad **no podrá el emancipado:**

- ▶ Tomar dinero a préstamo.
- ▶ Gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor sin consentimiento de sus progenitores y, a falta de ambos, sin el de su defensor judicial.

El menor emancipado podrá por sí solo comparecer en juicio.

Para que el **casado menor de edad** pueda enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles u objetos de extraordinario valor que sean comunes, **basta:**

- ▶ **Si es mayor el otro cónyuge**, el consentimiento de los dos.
- ▶ **Si también es menor**, se necesitará además el de los progenitores o defensor judicial de uno y otro.

5 | LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Las normas que regulan la nacionalidad contraponen el nacional al extranjero. Por extranjero podemos entender, de una forma simple, y con arreglo al ordenamiento jurídico español: “Toda aquella persona que carece de la nacionalidad española”. La ley que regula la nacionalidad es el Código Civil.

A ella se refiere también el artículo 11 de la Constitución que dice:

- ▶ La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- ▶ **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**
- ▶ El Estado podrá concertar tratados de **dobles nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Las características de la nacionalidad son dos:

- ▶ **Voluntaria.** Todo individuo tiene derecho a la nacionalidad. Nadie puede ser privado de ella, ni del derecho a cambiarla (Art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).
- ▶ **Necesaria.** La nacionalidad es el título con el que el Estado reconoce la titularidad de los derechos y deberes a sus ciudadanos. La falta de nacionalidad origina situaciones anómalas como el caso de los apátridas, que son documentados por el país que los acoge. Todo individuo ha de tener **necesariamente, al menos, una nacionalidad.**

CONCEPTOS



Nacionalidad: la nacionalidad es el vínculo jurídico que une a cada individuo con un Estado determinado.

5.1 | Adquisición de la nacionalidad

Se distinguen dos formas de adquirir la nacionalidad española (art. 17 y siguientes del Cc):

5.1.1 Originaria

Por medio de la cual se fija a la persona una nacionalidad determinada desde el momento de su nacimiento y que puede obedecer a dos criterios:

- ▶ **Por filiación** (“*ius sanguinis*”), en virtud de la cual son **españoles de origen** los nacidos de padre o madre españoles, independientemente del lugar donde se produzca el nacimiento. Por tanto, es suficiente que uno de los padres sea español.
- ▶ **Por lugar de nacimiento** (“*ius soli*”), según el cual **son españoles de origen**:
 - ▶ Los nacidos en España de padres extranjeros, si al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de padre o madre extranjero adscritos al servicio diplomático o consular acreditado en España.
 - ▶ Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieran de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.



- ▶ Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea el territorio español.

La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación (art.17.2 Cc).

5.1.2 Derivativa

Producida por el cambio o modificación de la nacionalidad que anteriormente se ostentaba. Puede adquirirse de las siguientes formas:

- ▶ **Por detentación de la nacionalidad española sin poseerla realmente. (consolidación o posesión de estado).** La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante **diez años**, con buena fe e inscrita en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.

- ▶ **Por adopción:**

1. El extranjero menor de 18 años adoptado por un español **adquiere**, desde la adopción, **la nacionalidad española de origen**.
2. Si el adoptado ya ha cumplido los 18 años, **podrá optar por la nacionalidad de origen** en el plazo de dos años a partir de la adopción (art.19.2 Cc).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, si de acuerdo con el sistema jurídico del país de origen el menor adoptado mantiene su nacionalidad, esta será reconocida también en España.

- ▶ **Por opción** (art.20 Cc):

1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:
 - a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
 - b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
 - c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los art. 17 y 19.
2. La declaración de opción se formulará:
 - a) Por el representante legal del optante menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales del menor de catorce años sobre la tramitación de la declaración de opción, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
 - b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquel sea mayor de catorce años.
 - c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
 - d) Por el interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.
 - e) Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la extinción de las medidas de apoyo que le hubieran impedido ejercitarla con anterioridad.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado 1.b de este artículo no estará sujeto a límite alguno de edad.

- ▶ **Por carta de naturaleza** (art. 21.1 de Cc): se adquiere la nacionalidad española por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante **Real Decreto**, cuando en el extranjero concurren una serie de circunstancias excepcionales.
- ▶ **Por residencia**: la otorga el Ministerio de Justicia, que podrá denegarla por razones de orden público o interés nacional.
 - ▶ Como norma general se exigen **diez años de residencia**.
 - ▶ **Cinco** para los refugiados.
 - ▶ **Dos** para los de origen:
 - ▶ Iberoamericano.
 - ▶ Andorra.
 - ▶ Filipinas.
 - ▶ Guinea Ecuatorial.
 - ▶ Portugal.
 - ▶ Sefardíes.
 - ▶ **Uno** en los casos siguientes:
 - ▶ El que haya nacido en territorio español.
 - ▶ El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
 - ▶ El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, curatela con facultades de representación plena, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - ▶ Al que al tiempo de la solicitud llevare **un año casado** con español o española **y no estuviere separado** legalmente o de hecho. A estos efectos, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.
 - ▶ El **viudo o viuda** de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiere separación legal o de hecho.
 - ▶ El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieren sido españoles.

En todos los casos la residencia ha de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Además, el interesado deberá justificar en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso administrativa.

En uno y otro caso la solicitud podrá formularla (residencia y carta de naturaleza):

- a) El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.
- b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.
- c) El representante legal del menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales sobre la solicitud de nacionalidad por residencia, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.
- d) El interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise.

Las **concesiones por carta de naturaleza o por residencia** caducan a los **ciento ochenta días** siguientes a su notificación, si en este plazo no comparece el interesado ante funcionario competente para cumplir los requisitos exigidos para cada caso y que figuran en el Art. 23 del CC.

Son **requisitos comunes** (art.23) para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o **prometa fidelidad al Rey** y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que **renuncia a su anterior nacionalidad**. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 (de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal y los sefardíes originarios de España).
- c) Que la adquisición se **inscriba en el Registro Civil** español.

5.2 | Pérdida de la nacionalidad

Los casos de pérdida son los siguientes:

Artículo 24

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.

La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o Francia no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.

2. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.
3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.
4. **No se pierde la nacionalidad española**, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en **guerra**.

Artículo 25

1. Los españoles que **no lo sean de origen perderán la nacionalidad**:

Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

2. Por **sentencia firme** que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española produce la nulidad de tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del **plazo de quince años**.

5.3 | Recuperación de la nacionalidad

Artículo 26

1. Quien haya perdido la nacionalidad española **podrá recuperarla** cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales.
 - b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.
 - c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.
2. No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones, reconocidas por la ley y domiciliadas en España, gozarán de la nacionalidad española, siempre que tengan el concepto de personas jurídicas (art.28 Cc).

6 | EL DOMICILIO

La **residencia y habitualidad** podrán ser deducidas de datos tales como la inclusión del interesado en el padrón municipal, traslado a ese lugar del mobiliario y enseres, etc. El domicilio es la sede jurídica de la persona.

CONCEPTOS



Domicilio: el domicilio está definido en el artículo 40 del Código Civil que dice lo siguiente: “Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el domicilio de las personas naturales es el lugar de su **residencia habitual** y, en su caso, el que determine la Ley de Enjuiciamiento Civil” (Por ejemplo, donde uno está empadronado).

6.1 | Clases de domicilio

Nuestro Derecho Civil distingue las siguientes clases de domicilio:

- ▶ **Domicilio real o voluntario:** es el domicilio basado en la residencia habitual. El artículo 40 del Código Civil caracteriza al domicilio real por dos elementos: **la residencia efectiva y la habitualidad de esa residencia.**
- ▶ **Domicilio legal:** se denomina también necesario porque lo impone la Ley. Lo fija la Ley en función del que tiene otra persona o entidad de la cual se depende. Son supuestos de domicilio legal:
 - ▶ Matrimonial.
 - ▶ Hijos.
 - ▶ Menores e incapaces.
 - ▶ Comerciantes.
 - ▶ Empleados.
 - ▶ Militares.
- ▶ **Domicilio electivo:** es el convenido por pacto de los interesados en relación con un acto o negocio concreto, a los efectos de notificaciones, jurisdicción aplicable, etc.
- ▶ **Domicilio de las personas jurídicas.** El art. 41 del Cc regula el domicilio de las personas jurídicas diciendo: “Cuando ni la ley que las haya creado o reconocido, ni los estatutos o las reglas de fundación fijaren el domicilio de las personas jurídicas, **se entenderá que lo tienen en el lugar en que se halle establecida su representación legal**, o donde ejerzan las principales funciones de su instituto”.
- ▶ **Domicilio de los diplomáticos residentes en el extranjero,** art.40 del Cc.: “El de los diplomáticos que residan por razón de su cargo en el extranjero, que gocen del derecho de extraterritorialidad, será el último que hubiesen tenido en territorio español.

6.2 | Vecindad

La **vecindad** resulta del cumplimiento de ciertas formalidades como la inscripción en el padrón municipal de un municipio. Toda persona, nacional o extranjera, que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón municipal del municipio donde viva habitualmente.

Si vive en varios municipios está obligado a hacerlo en aquel en que viva más tiempo al año. **El conjunto de personas que están inscritas en el padrón municipal constituyen los vecinos del municipio.**

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, art.554, considera domicilios particulares a los efectos de su entrada y registro:

- ▶ Los edificios o lugares cerrados o parte de ellos destinados a habitación o morada de cualquier persona, nacional o extranjera, y de su familia.
- ▶ Los Palacios Reales, estén habitados o no por el Monarca al tiempo de hacer el registro.
- ▶ Los buques mercantes nacionales.
- ▶ Tratándose de personas jurídicas investigadas, el espacio físico que constituya el centro de dirección de las mismas, ya se trate de su domicilio social o de un establecimiento dependiente, o aquellos otros lugares en que se custodien documentos u otros soportes de su vida diaria que quedan reservados al conocimiento de terceros.

SABÍAS QUÉ...

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el hecho de realizar registros sin orden judicial en las habitaciones de hoteles, en contra de la que disponía el art.557 de la LEC "Las tabernas, casas de comidas, posadas y fondas, no se reputarán domicilio de los que se encuentran allí temporal o accidentalmente, pero sí lo serán de los posaderos, taberneros o fondistas y de su familia en la parte destinada a este servicio". En este sentido manifiesta el TC que "las habitaciones de hoteles o posadas serán domicilio de los que las habiten, necesiándose, por lo tanto, orden judicial o consentimiento del titular para su entrada y registro, fuera de los casos de delito flagrante".

7 | LA VECINDAD CIVIL

Como cuestión previa, hay que tener en cuenta que el Derecho español distingue entre vecindad administrativa y vecindad civil.

La **vecindad administrativa** determina la condición de ciudadano de un municipio, con los derechos políticos que le correspondan en dicha calidad. Esta vecindad se establece por la residencia habitual en un término municipal, acreditada mediante la inscripción en el Padrón.

Por otra parte, los españoles, cualquiera que sea su vecindad administrativa, disfrutan también de **una vecindad civil** (que es un estado civil) que puede no coincidir con la anterior y que tiene un régimen de adquisición y pérdida muy distinto.

La **vecindad civil** determina la sujeción de los españoles a uno de los diversos derechos civiles coexistentes en el territorio español. El Código Civil contiene, en parte, Derecho Civil estatal (común) aplicable a todos los españoles y, en parte, solo un Derecho aplicable meramente como supletorio de los restantes Derechos civiles (conocidos tradicionalmente como derechos forales); en esa parte es siempre desplazado el Derecho Civil estatal, automáticamente, por las normas de los Derechos civiles españoles, así sucede, por ejemplo, con el Derecho Civil aragonés cuyas normas son siempre de aplicación preferente a lo dispuesto en el Código Civil o en otros Derechos civiles españoles o extranjeros.

En definitiva, la vecindad civil determina la legislación civil (común o foral) aplicable a los ciudadanos españoles, ante la coexistencia de diversos regímenes jurídico-civiles.

7.1 | Adquisición de la vecindad civil

El **artículo 14 del Código Civil** regula esta materia, estableciendo las diversas formas de adquisición de la vecindad:

► Por filiación:

- Los **hijos** tienen la vecindad civil de los **padres**.
- Los **adoptivos**, igualmente, mientras no estén emancipados tendrán la vecindad civil de los **adoptantes**.
- Si al nacer el hijo o al ser adoptado los padres tienen distinta vecindad, el hijo tendrá la que corresponda a aquel de los dos respecto del cual la filiación haya sido determinada antes, en su **defecto** tendrá la del lugar del **nacimiento** y en última instancia tendrá la vecindad del **Derecho Común**.
- Sin embargo, los padres, o el que de ellos ejerza o le haya sido atribuida la patria potestad, podrán atribuir al hijo la vecindad civil de cualquiera de ellos en tanto no transcurran los seis meses siguientes al nacimiento o a la adopción.
- La privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, o el cambio de vecindad de los padres, no afectarán a la vecindad de los hijos.
- En todo caso el hijo desde que cumpla catorce años y hasta que transcurra un año después de su emancipación **podrá optar** bien por la vecindad civil del lugar de su nacimiento, bien por la última vecindad de cualquiera de sus padres. Si no estuviera emancipado, habrá de ser asistido en la opción por el representante legal.

► Por matrimonio:

- Dice el Código Civil que el **matrimonio no altera la vecindad civil**. No obstante, cualquiera de los cónyuges no separados, ya sea legalmente o de hecho, podrá, en todo momento, optar por la vecindad civil del otro (art.14.4 CC).

- ▶ **Por residencia:** la vecindad civil se puede adquirir:
 - ▶ Por residencia continuada (2 años), si el interesado así lo expresa.
 - ▶ Por residencia continuada de 10 años, sin declaración en contrario durante ese plazo. Ambas declaraciones se harán constar en el Registro Civil, y no necesitan ser reiteradas.
- ▶ **Por nacimiento:**
 - ▶ En caso de **duda** prevalecerá la vecindad civil que corresponda al **lugar de nacimiento**.
- ▶ **Por adquisición nacionalidad española:**
 - ▶ El extranjero que adquiera la nacionalidad española **deberá optar**, al inscribir la nacionalidad, por cualquiera de las siguientes vecindades:
 - ▶ La del lugar de residencia.
 - ▶ La del lugar del nacimiento.
 - ▶ La última vecindad de cualquiera de sus progenitores o adoptantes.
 - ▶ La del cónyuge.
 - ▶ Esta declaración de opción se formulará, según los casos, por el propio optante, solo o con los apoyos que la persona con discapacidad, en su caso, precise, o por su representante legal. Cuando la adquisición de la nacionalidad se haga por declaración o a petición del representante legal, la autorización necesaria deberá determinar la vecindad civil por la que se ha de optar.
 - ▶ Si la adquisición de la nacionalidad española es por **carta de naturaleza** (Real Decreto), tendrá la vecindad que determine dicho Real Decreto, teniendo en cuenta la opción manifestada por el peticionario (art. 15 del Código Civil).
- ▶ **Por recuperación de la nacionalidad española:**
 - ▶ El Código Civil recoge en su art. 15.3 que “la recuperación de la nacionalidad española lleva consigo la de aquella vecindad civil que ostentara el interesado al tiempo de la pérdida”.

7.2 | Pérdida de la vecindad civil

Pérdida de la vecindad civil: cada español tiene una vecindad civil, que podrá cambiar al adquirir otra. Solo perderá la vecindad civil cuando pierda también la nacionalidad española.

TEMA 01**PREGUNTAS DE AÑOS ANTERIORES****PROMOCIÓN****EB33**

1. El extranjero que adquiriera la nacionalidad española deberá optar, al inscribir la adquisición.
 - a) La del lugar de residencia, la vecindad de sus progenitores o adoptantes o la del cónyuge.
 - b) La del lugar de residencia, el lugar de nacimiento, la última vecindad de sus progenitores o adoptantes, o la del cónyuge.
 - c) La del lugar de residencia, la vecindad de sus progenitores o adoptantes, la del cónyuge o la de su elección.
2. Una ciudadana extranjera casada desde hace 18 meses con funcionario diplomático español acreditado en el país de origen de ella, ¿puede solicitar la nacionalidad española?:
 - a) No, debe residir de forma continuada en territorio español durante diez años.
 - b) No, pues aunque esté casada con español, el lugar de residencia no es España.
 - c) Sí, al llevar más de un año casada, y a todos los efectos se considera residencia legal en España.

PROMOCIÓN**EB34**

3. Conforme al artículo 18 del Código Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad española:
 - a) La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, aunque se anule el título que la originó.
 - b) La posesión y utilización de la nacionalidad española durante quince años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, aunque se anule el título que la originó.
 - c) La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, salvo que se anule el título que la originó.
4. Cuando nos referimos al Derecho como facultad, atribución o prerrogativa frente a los demás, aludimos al derecho:
 - a) Subjetivo.
 - b) Objetivo.
 - c) Positivo.
5. ¿Puede un menor de edad optar a la vecindad civil?
 - a) Sí, si se ha emancipado y ha cumplido catorce años.
 - b) No, salvo que se haya emancipado y haya cumplido los doce años.
 - c) No, salvo que se haya emancipado, haya cumplido los trece años y sea asistido por su representante legal.

PROMOCIÓN**EB35**

6. Es correcto afirmar que:

- a) Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.
- b) Pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien tácitamente o expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.
- c) Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de dos años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

7. Es uno de los requisitos para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de 16 años y capaz, para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que el mayor de 14 años y capaz, para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- c) Que el mayor de 18 años y capaz, para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.

8. ¿Cuántos años debe residir en España, como norma general un ciudadano portugués, para optar a la nacionalidad española?

- a) Un año.
- b) Dos años.
- c) Cinco años.

9. Un extranjero, mayor de edad, puede optar por la nacionalidad española de origen:

- a) Desde el mismo momento de la adopción.
- b) En el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.
- c) En el plazo de dos años a partir del día siguiente al de la constitución de la adopción.

PROMOCIÓN**EB36**

10. Conforme al art. 30 del Código Civil en relación a las personas naturales, la personalidad se adquiere:

- a) Del nacimiento ya sea con o sin vida.
- b) Del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.
- c) De la concepción del embrión en el útero materno.

11. El extranjero menor de 18 años adoptado por español, ¿adquiere la nacionalidad española de origen?

- a) Nunca adquirirá la nacionalidad de origen, solo puede adquirir la nacionalidad derivada.
- b) Cuando cumple los 18 años.
- c) Desde la adopción.

PROMOCIÓN**EB37**

- 12.** Para la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia, es necesario:
- a) Que el mayor de edad y capaz para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
 - b) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
 - c) Que el mayor de dieciséis años y capaz para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- 13.** El artículo 30 del Código Civil dice:
- a) El nacimiento determina la personalidad.
 - b) La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.
 - c) La personalidad civil se extingue con la muerte de la persona.
- 14.** Conforme al artículo 6 del Código Civil:
- a) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.
 - b) Las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español.
 - c) La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.
- 15.** Con respecto a la vecindad civil señale la afirmación correcta:
- a) Se adquiere por residencia continuada durante tres años, siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad.
 - b) Si al nacer el hijo, o al ser adoptado, los padres tuvieren distinta vecindad civil, el hijo tendrá la que corresponda a aquel de los dos respecto del cual la filiación haya sido determinada antes.
 - c) En todo caso, el hijo desde que cumpla dieciséis años y hasta que transcurra un año después de su emancipación podrá optar bien por la vecindad civil del lugar de su nacimiento, bien por la última vecindad de cualquiera de sus padres.
- 16.** Acorde al art. 86, de la Constitución española, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar:
- a) Disposiciones legislativas provisionales en forma de Decretos legislativos.
 - b) Disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes.
 - c) Disposiciones legislativas provisionales en forma de Decretos legislativos que en 30 días serán sometidos a votación del Congreso de Diputados.

PROMOCIÓN**EB38**

- 17.** En el caso de nacimiento fuera de un centro hospitalario cuanto tiempo se dispone para declarar el nacimiento en el Registro Civil:
- a) 72 horas.
 - b) 7 días.
 - c) 10 días.
- 18.** Según el art. 26 del Código Civil, indique cuál de los siguientes es un requisito para recuperar la nacionalidad española tras haberla perdido previamente:
- a) Entrar voluntariamente al servicio de las armas o ejercer cargo político en España.
 - b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.
 - c) Llevar al menos dos años casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.

PROMOCIÓN**EB39**

- 19.** Entre la normativa que regula la adquisición de la nacionalidad española, se encuentra:
- a) Constitución española, Código Civil y Ley de Memoria Democrática.
 - b) Constitución española, Código Penal y Ley de Extranjería.
 - c) Constitución española, Código Civil y Ley Orgánica del Registro Civil.
- 20.** Noor, de nacionalidad pakistaní, es adoptada por una familia española de Cuenca a la edad de 19 años. ¿Desde qué momento adquiere o podrá optar por la nacionalidad española de origen?
- a) Deberá inscribir un título en el Registro Civil para poder consolidarla a los diez años.
 - b) Podrá optar a ella en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.
 - c) La adquiere desde la adopción.

PROMOCIÓN**EB40**

- 21.** Señale la opción correcta sobre la vecindad civil:
- a) Se adquiere por residencia continuada durante un año, siempre que el interesado manifieste esa voluntad.
 - b) El matrimonio no altera la vecindad civil.
 - c) En caso de duda, prevalecerá la vecindad civil que corresponda al lugar de residencia.
- 22.** Para la concesión de la nacionalidad española por residencia, se requiere para las personas que hayan obtenido la condición de refugiado una permanencia en España de:
- a) Diez años.
 - b) Cinco años.
 - c) Tres años.

- 23.** En relación con la nacionalidad, en el artículo 20 del Código Civil se establece que tienen derecho a optar la misma:
- a) Aquellas cuyos parientes cercanos hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España.
 - b) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
 - c) Aquellas cuyo padre o madre hubiere sido originariamente español y nacido en el extranjero.

PROMOCIÓN

EB41

- 24.** Siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad, ¿cómo se adquiere la vecindad civil?
- a) Por residencia continuada durante un año.
 - b) Por residencia continuada durante dos años.
 - c) Por residencia continuada durante cinco años.
- 25.** El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el Código Civil, concretamente en su artículo 30, que dice:
- a) Se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del claustro materno.
 - b) Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.
 - c) La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.
- 26.** Para la concesión de la nacionalidad por residencia, bastará el tiempo de residencia de un año:
- a) Para aquellos que hayan obtenido la condición de refugiado.
 - b) Para el que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
 - c) Para el que haya estado sujeto legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles durante cinco años consecutivos.
- 27.** Conforme figura en el Código Civil, ¿para qué personas NO será suficiente la residencia por dos años para la concesión de la nacionalidad española por residencia?
- a) Nacionales de origen de Andorra.
 - b) Nacionales de origen de Portugal.
 - c) Nacionales de origen de Mónaco

- 28.** Según dispone el artículo 554 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se reputan domicilio los siguientes, NO figurando en dicha relación:
- a) Los Palacios Reales, estén o no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada o registro.
 - b) El edificio o lugar cerrado, o la parte de él destinada principalmente a la habitación de cualquier español o extranjero residente en España y de su familia.
 - c) Los buques de guerra.
- 29.** En relación a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Civil, son españoles de origen (conteste la respuesta más acertada):
- a) Los nacidos en territorio nacional de padres extranjeros en cualquier caso.
 - b) Los nacidos de padre o madre españoles.
 - c) Los nacidos en territorio nacional.
- 30.** Todo precepto general cuyo fin es ordenar la convivencia de la comunidad y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente (a la fuerza) por el poder directivo de aquella, esta afirmación hace referencia a:
- a) Norma moral.
 - b) Norma jurídica positiva.
 - c) Norma ética.

Respuestas: 1b, 2c, 3a, 4a, 5a, 6a, 7b, 8b, 9b, 10b, 11c, 12b, 13b, 14a, 15b, 16b, 17c, 18b, 19a, 20b, 21b, 22b, 23b, 24b, 25c, 26b, 27c, 28c, 29b, 30b

Tema **02**

La Constitución española (I)



TEMA DE IMPORTANCIA

ALTA

SEGÚN Nº DE PREGUNTAS
APARECIDAS EN EXAMEN OFICIAL

TEMA 02

- 1 La Constitución española de 1978
- 2 Los principios del régimen constitucional
- 3 Título I: de los derechos y deberes fundamentales
- 4 El Defensor del Pueblo
- 5 De la suspensión de los derechos y libertades. Capítulo quinto



PREGUNTAS DEL **TEMA 02** EN LAS ÚLTIMAS CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS	EB33		1
	EB34	 	2
	EB35	  	3
	EB36	 	2
	EB37		1
	EB38	 	2
	EB39	 	2
	EB40	   	4
	EB41	 	2
	EB42	 	2
	Total de los últimos 5 años		12
			preguntas

TEMA

02

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I)

TEMA 02

1 | LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Nuestra Constitución fue aprobada por las Cortes Generales, Congreso de los Diputados y Senado, por separado, el **31 de octubre de 1978**. Posteriormente, el **6 de diciembre de 1978**, fue refrendada por el pueblo español.

El **27 de diciembre de 1978**, Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I la sancionaba y promulgaba ante las Cortes Españolas, reunidas en sesión conjunta. Por último, de acuerdo con su Disposición Final, la Norma Suprema del Estado español entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el **29 de diciembre de 1978**.



1.1 | Características

Nuestra Constitución se caracteriza por ser:

- a) **Escrita o codificada.** Porque está recogida en un código cerrado.
- b) **Extensa.** Por la gran extensión de su articulado.
- c) **Consensuada.** Porque fue el resultado de un acuerdo entre los grandes Grupos Parlamentarios.
- d) **Rígida.** Porque su procedimiento de reforma es muy complicado.
- e) **Pactada.** Por el acuerdo entre el Monarca y la Asamblea representante del pueblo.
- f) **Popular.** Porque se elaboró y aprobó por una Asamblea constituyente elegida por el pueblo.
- g) **Refrendada.** Al ser sometida, y aprobada en referéndum popular.
- h) **Imprecisa.** Sobre todo, en materia autonómica.
- i) **Derivada.** Porque está inspirada en otras constituciones.
- j) **Normativa.** Porque es observada, es decir, existe concordancia entre norma y realidad.
- k) **Pragmática.** De aplicación práctica. Se contrapone a las ideológicas.
- l) **Democrática.** Al constituir un Estado democrático.
- m) **Monárquica.** Porque el cargo de jefe del Estado se le atribuye a un Rey.
- n) **No consuetudinaria.** No tradicional o costumbrista

1.2 | Estructura

La Constitución Española está estructurada en:

- a) 1 preámbulo.
- b) 169 artículos, distribuidos en once títulos (un Título Preliminar y diez Títulos numerados).
- c) 4 disposiciones adicionales.
- d) 9 disposiciones transitorias.
- e) 1 disposición derogatoria.
- f) 1 disposición final.

1.2.1 Partes y contenido de las mismas

El contenido de la Constitución suele dividirse, a efectos didácticos, en **Preámbulo y Articulado**, y este último, a su vez, **en parte orgánica y en parte dogmática**.

El **Preámbulo** es una fórmula solemne de introducción, que anuncia **quién hace la Constitución y a qué fines se encamina**; sirve para exponer la tendencia y el espíritu del texto. No se considera parte de la norma.

La parte dogmática contiene una declaración de principios inspiradores del sistema político, así como el reconocimiento y garantía de los derechos y deberes fundamentales.

Abarca los títulos:

- ▶ **Título Preliminar:** Principios Generales.
- ▶ **Título I:** De los derechos y deberes fundamentales.

La parte orgánica regula la organización del Estado y los principales órganos que lo componen, así como las relaciones entre ellos.

Abarca los siguientes títulos:

- ▶ **Título II:** De la Corona.
- ▶ **Título III:** De las Cortes Generales.
- ▶ **Título IV:** Del Gobierno y de la Administración.
- ▶ **Título V:** De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- ▶ **Título VI:** Del Poder Judicial.
- ▶ **Título VII:** Economía y Hacienda.
- ▶ **Título VIII:** De la Organización Territorial del Estado.
- ▶ **Título IX:** Del Tribunal Constitucional.
- ▶ **Título X:** De la Reforma Constitucional.

1.3 | Los valores de la Constitución

Los valores contemplados en nuestra Constitución los recoge el Preámbulo. Este comienza por destacar cual es el sujeto, el autor o colectivo de la Constitución: la **Nación Española**. Seguidamente se fijan los objetivos globales, que de inmediato recoge el art.1.1: “España se constituye en un Estado social y Democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.”

1.3.1 Preámbulo

La Nación Española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- ▶ Garantizar una convivencia democrática.
- ▶ Consolidar un Estado de Derecho.
- ▶ Promover el progreso de la cultura.
- ▶ Asegurar una calidad de vida.
- ▶ Establecimiento de una sociedad avanzada.
- ▶ Propósito de mantenimiento de relaciones pacíficas con todos los pueblos de la tierra.

2 | LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

2.1 | Título preliminar

Estado social y democrático de Derecho y valores superiores. Artículo 1.1

España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico: **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.

ENLACE DE INTERÉS



Constitución Española de 1978.



<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

2.2 | El Estado Social de Derecho y de Bienestar Social

Surgido tras la Segunda Guerra Mundial, en el que se reconoce la posibilidad de actuación del Estado en la esfera privada, incluso la monopolización por este de sectores claves en la economía de la Nación, con el fin de llegar a la aplicación práctica de los derechos sociales, ampliamente reconocidos. Todo ello, bajo el criterio de absoluta sumisión al Derecho.

Esta es la forma acogida por nuestra Constitución vigente, al disponer en su artículo 1º que **“España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho”**.

A continuación, pasamos a analizar los tres principios contenidos en esta definición:

- ▶ **Estado social:** El carácter social del Estado español viene expresado en el artículo 9.2 de la Constitución cuando manifiesta que: “Corresponde a los **poderes públicos promover** las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...”.
- ▶ **Estado democrático.** Es una consecuencia de la soberanía nacional, que reside en el pueblo, y significa que este participa en las tareas de gobierno, directamente o a través de unos representantes elegidos por él (art.23).
- ▶ **Estado de derecho.** Implica la sumisión de los poderes públicos y de los ciudadanos a la Ley, lo que supone que la administración actuará con el suficiente control judicial y, por consiguiente, la exclusión de la arbitrariedad en sus relaciones con los ciudadanos, a través del reconocimiento y protección de sus derechos fundamentales (art.9.1).

Soberanía nacional. Artículo 1.2

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

Monarquía parlamentaria. Artículo 1.3

La forma política del estado español es **la Monarquía parlamentaria**.

2.3 | Monarquía Parlamentaria

En las monarquías la sucesión a la Jefatura del Estado, al ser un cargo hereditario, se produce de forma automática, sin que se exija acto alguno de aceptación. Asimismo, establecen una institución, la Regencia, para cubrir la continuidad de las funciones del Monarca. Según las atribuciones que tenga el jefe del Estado, el Rey en este caso, se distinguen las siguientes clases de monarquías:

- ▶ **Monarquía absoluta:** En la que el Rey concentraba todos los poderes y estaba, incluso, por encima de la Ley. Tuvo su apogeo en los reinos europeos de los siglos XVI al XVIII.
- ▶ **Monarquía limitada:** En ella, el Rey, en el ejercicio del poder, ha de someterse a unos preceptos jurídicos y a una determinada colaboración con otras instituciones del Estado.



Dentro de este último tipo de monarquías están:

- ▶ **La Monarquía estamental:** En ella el Rey tenía que contar con los criterios de los Estamentos o sectores sociales más poderosos del Reino. Predominó en los reinos europeos de los siglos XIII al XVI.
- ▶ **La Monarquía constitucional:** En este caso el Rey tiene unos límites a su poder, establecidos con claridad en una Constitución, estando sometido, por tanto, a las normas fundamentales. Dentro de este tipo de monarquías está la Monarquía parlamentaria, que se caracteriza por el predominio absoluto de la voluntad del Parlamento sobre el Rey, que reina, pero no gobierna. Es la establecida por el Estado español actual.

Unidad nacional y autonomía de las nacionalidades y regiones. Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce **y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas**.

Lengua. Artículo 3

El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el **deber de conocerla y el derecho a usarla**.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Bandera. Artículo 4

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas.

Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Capital de España. Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Partidos políticos. Artículo 6

Los partidos políticos **expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Sindicatos y asociaciones empresariales. Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Fuerzas Armadas. Artículo 8

Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, **tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional**.

Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.



Supremacía de la Constitución. Artículo 9.1

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (expresión del estado de derecho).

Estado social e intervencionista. Artículo 9.2

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la **libertad y la igualdad** del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; **remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud** y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (expresión del estado social).

Principios constitucionales. Artículo 9.3

La Constitución garantiza **el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**.

3 | TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Fundamento del sistema. Criterio de interpretación general. Artículo 10

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Las normas relativas a los **derechos fundamentales y a las libertades** que la Constitución reconoce **se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos** y los tratados y acuerdo internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

3.1 | De los españoles y los extranjeros. Capítulo Primero

Nacionalidad. Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley.
2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Mayoría de edad. Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Extranjería, extradición, asilo. Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art.23 (participación en los asuntos públicos), salvo lo que, **atendiendo a criterios de reciprocidad**, pueda, establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio **activo y pasivo en las elecciones municipales**.
3. **La extradición solo se concederá** en cumplimiento de un tratado o de la ley, **atendiendo al principio de reciprocidad**. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

SABÍAS QUÉ...



(Reforma de la Constitución de 27 de agosto de 1992, llevada a cabo para posibilitar la adhesión de España al Tratado de Maastricht, en la que se incorporó el sufragio pasivo).

3.2 | Derechos y libertades. Capítulo Segundo

Igualdad ante la ley. Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de **nacimiento, raza, sexo, religión, opinión** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.2.1 De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Sección 1ª

Derecho a la vida y la integridad física y moral. Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. **Queda abolida la pena de muerte**, salvo lo que puedan disponer las leyes militares para tiempos de guerra.

Derecho a la libertad de conciencia y aconfesionalidad del Estado. Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más **limitación**, en sus manifestaciones, que la **necesaria para el mantenimiento del orden público protegido** por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones (estado aconfesional).

Derecho a la libertad y a la seguridad. Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. **La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario** para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo **máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. **Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata**, de modo que le sea comprensible, **de sus derechos y de las razones de su detención**, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará el **procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Artículo 18

1. **Se garantiza** el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin **consentimiento del titular o resolución judicial**, salvo en los casos de **flagrante delito**.
3. Se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo **resolución judicial**.
4. La ley **limitará el uso de la informática** para **garantizar el honor y la intimidad personal y familiar** de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Derecho de libertad de residencia y de circulación. Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir **libremente su residencia** y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España **en los términos que la ley establezca**. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Derecho a la libertad de expresión e información. Artículo 20

- Se reconocen y protegen los derechos:
 - A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - A la libertad de cátedra.
 - A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la **cláusula de conciencia** y al **secreto profesional** en el ejercicio de estas libertades.
- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa**.
- La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
- Estas libertades tienen su límite** en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, **especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.
- Solo podrá acordarse el **secuestro** de publicaciones, grabaciones y otros medios de información **en virtud de resolución judicial**.

Derecho de reunión. Artículo 21

- Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no **necesitará autorización previa**.
- En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa** a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

SABÍAS QUÉ...



La ley orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del derecho de reunión, considera reunión: la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas con una finalidad determinada.

Derecho de asociación. Artículo 22

- Se reconoce el derecho de asociación.
- Las asociaciones que persigan fines** o utilicen medios tipificados como delito **son ilegales**.
- Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de **publicidad**.
- Las asociaciones solo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.
- Se **prohíben** las asociaciones **secretas** y las de **carácter paramilitar**.

CONCEPTOS



Una **asociación** es un conjunto de personas que se agrupan formalmente con unos objetivos comunes, cumpliendo una serie de requisitos reflejados en sus estatutos.

Derecho de participación pública. Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (expresión de estado democrático).
2. Asimismo, tienen derecho a **acceder en condiciones de igualdad** a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Derecho a la tutela judicial. Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, **sin** que, en ningún caso, pueda producirse **indefensión**.
2. Asimismo, **todos tienen** derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, **a ser informados de la acusación formulada contra ellos**, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la **presunción de inocencia**.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de **secreto profesional**, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Principio de legalidad. Artículo 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento (principio de legalidad sancionador y principio de irretroactividad).
2. **Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.** El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social; así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. **La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.**

Tribunales de Honor. Artículo 26

Se **prohíben** los **Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Artículo 27

1. **Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**
2. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
3. **La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

Derecho de sindicación y de huelga. Artículo 28

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. **La ley podrá limitar o exceptuar** el ejercicio de **este derecho a las Fuerzas o Institutos armados** o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Derecho de petición. Artículo 29

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. **Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados** o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar **podrán ejercer este derecho solo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

3.2.2 De los derechos y deberes de los ciudadanos. Sección 2ª

Artículo 30: Deber de defensa nacional y derecho a la objeción de conciencia.

Artículo 31: Deberes tributarios.

Artículo 32: Derecho a contraer matrimonio.

Artículo 33. Derecho a la propiedad privada y herencia.

Artículo 34: Derecho de fundación.

Artículo 35: Derecho al trabajo y deber de trabajar.

Artículo 36: Regulación de los derechos profesionales.

Artículo 37: Regulación de la negociación colectiva laboral.

Derecho de trabajadores y empresarios adopción conflicto colectivo.

Artículo 38: Derecho a la libertad de empresa.

3.3 | De los principios rectores de la Política Social y Económica. Capítulo Tercero

Artículo 39: Protección familia e infancia.

Artículo 40: Marco profesional orientado al pleno empleo.

Artículo 41: Derecho a la Seguridad Social.

Artículo 42: Emigrantes.

Artículo 43: Protección a la salud.

Artículo 44: Ciencia y cultura.

Artículo 45: Protección del medio ambiente y calidad de vida.

Artículo 46: Patrimonio artístico.

Artículo 47: Vivienda y urbanismo.

Artículo 48: Atención a la juventud.

Artículo 49: Protección a los discapacitados.

Artículo 50: Protección tercera edad.

Artículo 51: Defensa de consumidores y usuarios.

Artículo 52: Organizaciones profesionales.

3.4 | De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Capítulo Cuarto

Garantías judiciales. Artículo 53

- ▶ **Protección normal u ordinaria.** El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de la política social y económica reconocidos en el Capítulo tercero (**Artículos 39 al 52**) informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. **Solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria** de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.
- ▶ **Protección intermedia.** Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título (**Artículos 14 al 38**) vinculan a todos los poderes públicos. **Solo por ley**, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1.a.
- ▶ **Máxima protección.** Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14 y la Sección primera, art. 15 a 29**, del Capítulo segundo ante **los Tribunales ordinarios** por un procedimiento basado en los principios de **preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso **será aplicable** a la **objeción de conciencia** reconocida en el artículo **30.2**.

Además, los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Sección primera del Capítulo segundo (**Artículos 15 al 29**) están garantizados **por la reserva de ley orgánica para su regulación**.

Garantía parlamentaria: el Defensor del Pueblo. Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por estas **para la defensa de los derechos** comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá **supervisar** la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

4 | EL DEFENSOR DEL PUEBLO

La figura del Defensor del Pueblo está regulada por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, modificada por la Ley Orgánica 2/1992, de 5 de marzo.



4.1 | Carácter y elección

El Defensor del Pueblo es elegido por las Cortes Generales, por mayoría de tres quintos de los miembros del Congreso, ratificada por igual mayoría del Senado, para un período de **cinco años, reelegible**, y se dirigirá a las mismas a través de los presidentes del Congreso y del Senado, respectivamente.

La elección se realizará de la forma siguiente: se designará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado, encargada de proponer a los Plenos de las Cámaras el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo. Propuesto el candidato o candidatos, se convocará en término no inferior a diez días al Pleno del Congreso para que proceda a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y posteriormente, en un plazo máximo de veinte días, fuese ratificado por esta misma mayoría del Senado.

En caso de no alcanzarse las mencionadas mayorías, se procederá en nueva sesión de la Comisión, y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas. En tales casos, una vez conseguida la mayoría de los tres quintos en el Congreso, la designación quedará realizada al alcanzarse la mayoría absoluta del Senado.

Los presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo **cualquier español mayor de edad** que se encuentre en el Pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

El Defensor del Pueblo **tomará posesión de su cargo ante las Mesas de ambas Cámaras** reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

4.2 | Cese y sustitución

El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por expiración del plazo de su nombramiento.
3. Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
4. Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
5. Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

La vacante en el cargo se declarará por el presidente del Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los componentes de cada cámara, mediante debate y previa audiencia del interesado. Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el **nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en plazo no superior a un mes**.

En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo y en tanto no procedan las Cortes Generales a una nueva designación, desempeñarán sus funciones, **interinamente**, en su propio orden, los Adjuntos al **Defensor del Pueblo**.

4.3 | Prerrogativas e incompatibilidades

El Defensor del Pueblo **no estará sujeto a mandato imperativo alguno**. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio. **Gozará de inviolabilidad**. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo **no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito**, correspondiendo la decisión **sobre su inculpación, prisión, procesamiento** y juicio exclusivamente a la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

Las anteriores reglas serán aplicables a los Adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones.

Su condición es incompatible con todo mandato representativo, con la afiliación a un partido político, y con cualquier actividad profesional. El Defensor del Pueblo deberá cesar, dentro de los **diez días siguientes a su nombramiento** y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiese afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

4.4 | Los Adjuntos de Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo, en los que podrá delegar sus funciones y que le sustituirán por su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

El Defensor del Pueblo nombrará y separará a sus Adjuntos previa conformidad de las Cámaras en la forma que determinen sus Reglamentos. El nombramiento de los Adjuntos será publicado en el Boletín Oficial del Estado

A los Adjuntos se les aplica el mismo régimen de incompatibilidades y prerrogativas que al Defensor del Pueblo.

4.5 | Iniciación y contenido de la investigación

El Defensor del Pueblo **podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación** conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el art. 103,1, de la Constitución y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder público.

Los Diputados y Senadores individualmente, las Comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, **podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo** para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.

La actividad del Defensor del Pueblo no se verá interrumpida en los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato. En estas situaciones, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras.

La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 55 de la Constitución.

No podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo **ninguna autoridad administrativa** en asuntos de su competencia.

4.6 | Ámbito de competencias

Además de las referidas a la AGE, el Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, **supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma**.

Cuando el Defensor del Pueblo reciba **quejas** referidas al funcionamiento de la **Administración de Justicia**, **deberá dirigir las al Ministerio Fiscal** para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien de traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

El Defensor del Pueblo **velará por el respeto de los derechos** proclamados en el título primero de la Constitución, en el ámbito de la **Administración Militar**, sin que ello pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.

4.7 | Tramitación de las quejas

Toda queja se presentará:

- ▶ Firmada por el interesado.
- ▶ Con indicación de su nombre, apellidos y domicilio.
- ▶ En escrito razonado, en papel común.
- ▶ En el **plazo máximo de un año**, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo **son gratuitas para el interesado** y no será preceptiva la asistencia de **Letrado ni de Procurador**.

El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado.

Rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta **mala fe**, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones **no** serán susceptibles de **recurso**.

El Defensor del Pueblo **no** entrará en el **examen individual** de aquellas **quejas** sobre las que esté **pendiente resolución judicial** y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional.

Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para su esclarecimiento. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa **procedente, con el fin de que por su Jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito.** Tal plazo será ampliable cuando concurran circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

La **negativa o negligencia** del funcionario o de sus superiores responsables **al envío del informe inicial** solicitado **podrá ser considerada** por el Defensor del Pueblo **como hostil y entorpecedora** de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a las Cortes Generales.

Cuando la queja a investigar **afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración**, en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo de quien aquél dependiera.

El afectado **responderá por escrito**, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, **que en ningún caso será inferior a diez días**, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter **preferente y urgente**, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

4.8 | Informe a las Cortes

El Defensor del Pueblo dará **cuenta anualmente** a las Cortes Generales de la gestión realizada en un informe que presentará ante las mismas cuando **se hallen reunidas en período ordinario de sesiones.**

Cuando la **gravedad o urgencia** de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras si éstas no se encontraran reunidas.

Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios, serán publicados.

El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administraciones Públicas.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigado.

Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura.

5 | DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. CAPÍTULO QUINTO

Suspensión de carácter general o colectiva. Artículo 55.1

Cuando se acuerde la declaración del **estado de excepción o de sitio** podrán ser suspendidos, en los términos previstos en la Constitución, los siguientes derechos:

- ▶ Derecho a la libertad y seguridad (17).
- ▶ Derecho a la inviolabilidad del domicilio y secreto en las comunicaciones (18.2 y 18.3).
- ▶ Libertad de circulación y de residencia (19).
- ▶ Libertad de expresión e información (20.1-a, 20.1-d y 20.5).
- ▶ Derecho de reunión y manifestación (21).
- ▶ Derecho de huelga (28.2).
- ▶ Derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo (37.2).

Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 (garantías del detenido) para el supuesto de declaración del estado de excepción.

Suspensión de carácter individual. Artículo 55.2

Una Ley Orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que **de forma individual y con la necesaria intervención judicial** y el adecuado control parlamentario, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**, los siguientes derechos:

- ▶ Duración del plazo máximo de la detención preventiva (17.2). (SE PUEDE AMPLIAR 48 HORAS MÁS).
- ▶ Derecho a la inviolabilidad del domicilio y secreto en las comunicaciones (18.2 y 18.3).

Respecto a la ampliación del plazo máximo de detención preventiva se tratará en el tema 21.

El artículo 553 de la LECr autoriza a los agentes de policía la entrada en domicilio en los casos de urgencia o extraordinaria necesidad cuando se trate de presuntos responsables de delitos relacionados con la actividad de bandas armadas o elementos terroristas, cualquiera que fuese el domicilio o lugar donde se ocultasen o refugiasen.

Respecto a la intervención de comunicaciones escritas y telegráficas, el artículo 579.3 de la LECr, autoriza al Ministro del Interior, o en su defecto, al Secretario de Estado de Seguridad en casos de urgencia, y cuando se realicen investigaciones para la averiguación de los delitos relacionadas con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, a realizarlas, comunicándolo urgentemente, y, en todo caso, en el plazo máximo de 24 horas al Juez competente, quién de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de 72 horas desde que fue ordenada la observación.

De igual forma, el juez podrá acordar, en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales o inferiores períodos hasta un máximo de dieciocho meses, la observación de las comunicaciones postales y telegráficas del investigado, así como de las comunicaciones de las que se sirva para la realización de sus fines delictivos (Art. 579.2 LECr).

Igualmente, cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el artículo 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación, el juez podrá conceder autorización para la interceptación de las comunicaciones **telefónicas y telemáticas**.

La duración máxima inicial de la intervención, que se computará desde la fecha de autorización judicial, será de tres meses, prorrogables por períodos sucesivos de igual duración hasta el plazo máximo de dieciocho meses (Art.588.ter de la LECr).

CUADRO RESUMEN | TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

- ▶ **Art.10.** – Fundamento del sistema y criterio hermenéutico general.
- ▶ **CAPÍTULO PRIMERO:** De los españoles y extranjeros (art.11-12-13).
- ▶ **CAPÍTULO SEGUNDO:** Derechos y libertades (art.14 a 38).
 - ▶ **Art. 14.** – Igualdad ante la ley y no discriminación.
 - ▶ **Sección 1ª:** De los derechos fundamentales y libertades públicas (art.15/29).
 - ▶ **Sección 2ª:** De los derechos y deberes de los ciudadanos (art.30 a 38).
- ▶ **CAPÍTULO TERCERO:** De los principios rectores de la política social y económica (art.39 a 52).
- ▶ **CAPÍTULO CUARTO:** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (art.53 y 54).
- ▶ **CAPÍTULO QUINTO:** De la suspensión de los derechos y libertades (art. 55).

Un derecho vale lo que valen sus garantías. Los que tienen más garantías, es decir, más protección, son los fundamentales (art.15/29) que consisten en la posibilidad de que por su vulneración podamos acudir en RECURSO DE AMPARO ante el Tribunal Constitucional. También tienen reserva de Ley Orgánica para su regulación. El recurso de amparo también es aplicable al art.14 (la igualdad ante la ley) y al 30.2 (objeción de conciencia).

TEMA 02**PREGUNTAS DE AÑOS ANTERIORES**

TEMA 02

PROMOCIÓN**EB33**

1. El derecho de petición se regula en el artículo 29 de la Constitución española, manifestando que.
 - a) Los españoles tendrán el derecho de petición individual, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
 - b) Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.
 - c) Mediante ley se regulará el derecho de petición de los españoles.

PROMOCIÓN**EB34**

2. La institución del Defensor del Pueblo está prevista en el artículo 54 de la Constitución española y regulada por:
 - a) Una ley ordinaria, como alto comisionado del Gobierno, designado por éste para la defensa de los derechos del Título 11, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de las administraciones, dando cuenta al Consejo de Ministros.
 - b) Una ley orgánica, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título 1, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
 - c) Un Decreto Ley, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título 1, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
3. El nombramiento del Defensor del Pueblo se acredita:
 - a) Mediante Real Decreto, tras votación favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Congreso.
 - b) Conjuntamente con las firmas de los Presidentes del Congreso y del Senado.
 - c) Directamente por el Rey, a propuesta del Presidente de las Cortes Generales y refrendado por él Presidente del Gobierno.

PROMOCIÓN**EB35**

4. La Constitución española de 1978 a través de su artículo 9.3, garantiza:
 - a) La libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
 - b) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
 - c) El principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

5. Los estados de alarma, de excepción y de sitio:

- a) Se regularán por una ley orgánica, que además lo hará sobre las competencias y limitaciones.
- b) Serán declarados por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.
- c) Serán declarados por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.

6. Los tribunales de excepción:

- a) Se crean de forma excepcional y tienen carácter secreto.
- b) Se crean de forma excepcional, cuando se tratan asuntos de alta seguridad.
- c) Están prohibidos por la Constitución española.

PROMOCIÓN

EB36

7. En relación con el Defensor del Pueblo:

- a) Será elegido por las Cortes Generales para un periodo de 5 años y se dirigirá a las mismas únicamente a través del Presidente del Congreso.
- b) La condición de Defensor del Pueblo es compatible con la permanencia en el servicio activo de cualquier administración pública.
- c) En caso de incompatibilidad deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión y si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

8. El art. 54 de la Constitución define al Defensor del Pueblo como alto comisionado:

- a) Del Estado español.
- b) De las Cortes Generales.
- c) Del Gobierno de España.

PROMOCIÓN

EB37

9. ¿Cuántas personas forman parte de la Junta de Coordinación y Régimen Interior del Defensor del Pueblo?

- a) Dos.
- b) Tres.
- c) Cuatro.

PROMOCIÓN

EB38

10. La Constitución Española recoge en su articulado el derecho a la propiedad privada y a la herencia, concretamente como:

- a) Derechos fundamentales y libertades públicas.
- b) Derechos y deberes de los ciudadanos.
- c) Principios rectores de la política social y económica.

11. De acuerdo con el Preámbulo, ¿Quién aprueba y quién ratifica la CE?

- a) El rey aprueba y el pueblo ratifica.
- b) El Congreso aprueba y el pueblo ratifica.
- c) Las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica.

PROMOCIÓN

EB39

12. ¿Cuál es el plazo máximo establecido para presentar una queja ante el Defensor del Pueblo?

- a) Seis meses desde que se tuviera conocimiento.
- b) Un año desde que se tuviera conocimiento.
- c) Dos años desde que se tuviera conocimiento.

13.Cuál de los siguientes NO fue uno de los siete Diputados que redactaron la actual Constitución Española, comúnmente conocidos como “padres de la Constitución”:

- a) Gabriel Cisneros Laborda.
- b) Jordi Roca Soler.
- c) Gregorio Peces-Barba Martínez.

PROMOCIÓN

EB40

14. La quejas ante el Defensor del Pueblo, ¿cuándo pueden ser presentadas?

- a) En el plazo máximo de dos años, contados a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.
- b) En el plazo máximo de un año, contados a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.
- c) En el plazo máximo de tres años, contados a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

15. La suspensión de los derechos de reunión y manifestación podrá acordarse:

- a) En el supuesto de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio.
- b) Solo en los supuestos de declaración del estado de alarma o excepción.
- c) Solo en el supuesto de declaración del estado de excepción o se sitio.

16. ¿Quién declara la vacante en el cargo del Defensor del Pueblo por muerte, renuncia o expiración del plazo de mandato?

- a) El presidente del Congreso de los Diputados.
- b) Las tres quintas partes de los componentes de cada cámara.
- c) El presidente del Senado.

17. A tenor de lo dispuesto en el texto de la Carta Magna, España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico:

- a) La libertad, la solidaridad y la justicia.
- b) La libertad, la igualdad y la justicia.
- c) La libertad, la solidaridad y el pluralismo político.

PROMOCIÓN

EB41

- 18.** Según se establece en la Constitución Española, el Defensor del Pueblo es designado para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución Española, por:
- a) El Congreso de los Diputados.
 - b) El Senado.
 - c) Las Cortes Generales.
- 19.** Según el artículo 21 de la Constitución, que reconoce el derecho de reunión:
- a) El ejercicio del derecho de reunión pacífica y sin armas necesitará autorización previa.
 - b) Las reuniones deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
 - c) En el caso de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad.

PROMOCIÓN

EB42

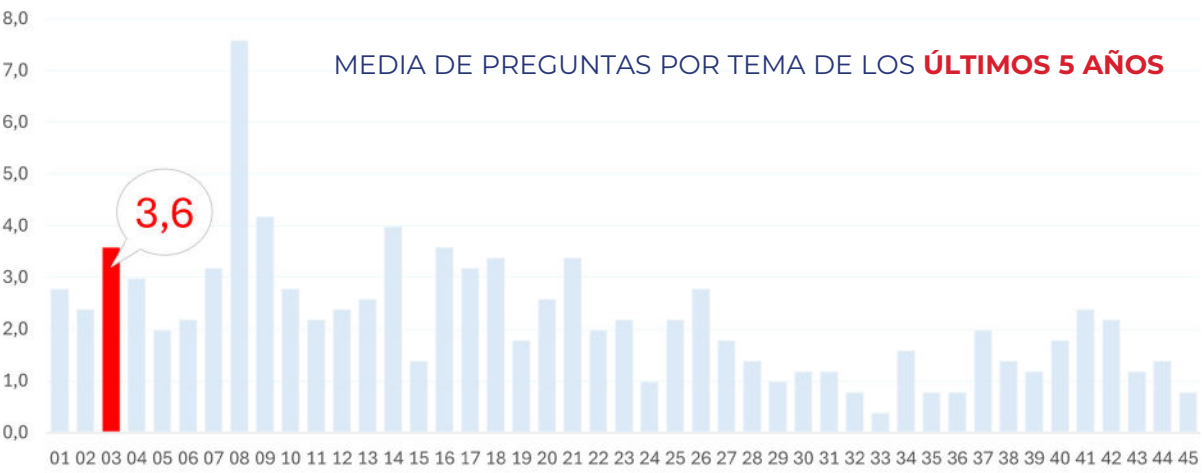
- 20.** Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por:
- a) Sufragio voluntario.
 - b) Sufragio universal.
 - c) Sufragio censitario.
- 21.** La Constitución Española se compone de:
- a) Un Título Preliminar, diez Títulos, 169 artículos, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, un derogatoria y una final.
 - b) Un Título Preliminar, once Títulos, 169 artículos, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, un derogatoria y una final.
 - c) Un Título Preliminar, diez Títulos, 169 artículos, cinco disposiciones adicionales, nueve transitorias, un derogatoria y una final.

Respuestas: 1b, 2b, 3b, 4c, 5a, 6c, 7c, 8b, 9c, 10b, 11c, 12b, 13b, 14b, 15c, 16a, 17b, 18c, 19c, 20b, 21a



La Constitución española (II)

- 1 Título II: La Corona
- 2 Título III: Las Cortes Generales
- 3 Título IV: El Gobierno y la Administración
- 4 Título V: Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales
- 5 Título VI: El Poder Judicial
- 6 Título VII: Economía y Hacienda
- 7 Título VIII: De la organización territorial del Estado
- 8 Título IX: El Tribunal Constitucional
- 9 Título X: La Reforma Constitucional



PREGUNTAS DEL TEMA 03 EN LAS ÚLTIMAS CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS	EB33		4	Total de los últimos 5 años 18 preguntas
	EB34		8	
	EB35		5	
	EB36		3	
	EB37		8	
	EB38		3	
	EB39		2	
	EB40		2	
	EB41		5	
	EB42		6	

Consorte. Artículo 58

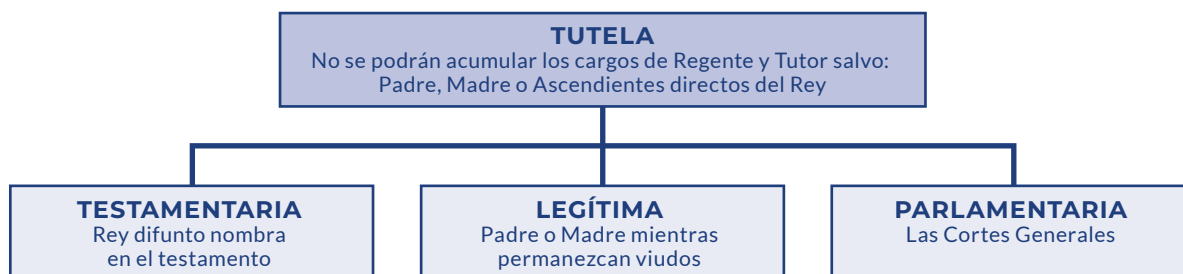
La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrá asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Regencia. Artículo 59

1. **Cuando el Rey fuere menor de edad**, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
2. **Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad** y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey. **(la regencia tiene carácter representativo).**

Tutela. Artículo 60

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto (**TESTAMENTARIA**), siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, **mientras permanezcan viudos (LEGÍTIMA O HEREDADA)**. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales (**PARLAMENTARIA**), pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.



Proclamación. Artículo 61

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes, al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

Funciones del Rey. Artículo 62

Corresponde al Rey:

1. **Sancionar y promulgar las leyes.**
2. Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
3. Convocar al referéndum en los casos previstos en la Constitución.
4. Proponer el candidato a presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
5. Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su presidente.
6. **Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros**, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
7. Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del presidente del Gobierno.
8. El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
9. Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que **no podrá autorizar indultos generales**.
10. El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

Funciones de política exterior. Artículo 63

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes, declarar la guerra y hacer la paz.

Refrendo. Artículo 64

1. **Los actos del Rey serán refrendados por el presidente del Gobierno** y, en su caso, por los ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados **por el presidente del Congreso**.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Casa del Rey. Artículo 65

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye **libremente** la misma.
2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa. (*función que no necesita refrendo*).

2 | TÍTULO III: LAS CORTES GENERALES

Estructura y funciones. Artículo 66

1. **Las Cortes Generales representan al pueblo español** y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. **Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno** y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Actas, mandato imperativo, convocatoria reglamentaria. Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso. **(no se prohíbe constitucionalmente ser Senador y miembro de las Asambleas Legislativas de CCAA).**
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

El Congreso. Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados (en la actualidad son 350), elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. **La circunscripción electoral es la provincia.** Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción, y distribuyendo los demás **en proporción a la población.**
3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de **representación proporcional.**
4. **El Congreso es elegido por cuatro años.** El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.
6. **Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días** desde la terminación del mandato. **El Congreso** electo deberá ser **convocado** dentro de los **veinticinco días** siguientes a la celebración de las elecciones.

SABÍAS QUÉ...



*Las elecciones tendrán lugar el **quincuagésimo cuarto día** posterior a la convocatoria. En el supuesto de elecciones a Cortes Generales como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Constitución, el Real Decreto de convocatoria señalará la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse el día **cuadragésimo séptimo** posterior a la convocatoria.*

El Senado. Artículo 69

1. **El Senado es la Cámara de representación territorial.**
2. En cada provincia se elegirán **cuatro Senadores** por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las provincias insulares, cada isla con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo:
 - ▶ **Tres a cada una de las islas mayores:** Gran Canaria, Mallorca, Tenerife.
 - ▶ **Uno a cada una de las siguientes islas:** Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, La Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. **Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.**
5. Las Comunidades Autónomas designarán, además, un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
6. **El Senado es elegido por cuatro años.** El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Incompatibilidades. Artículo 70

1. La Ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:
 - a) Los componentes del Tribunal Constitucional.
 - b) Los altos cargos de la Administración del Estado, con la excepción de los miembros del Gobierno.
 - c) El Defensor del Pueblo.
 - d) Los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
 - e) **Los Militares Profesionales y Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en activo.**
 - f) Los miembros de las Juntas Electorales.
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Inviolabilidad de los miembros. Artículo 71

1. Los Diputados y Senadores gozarán de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán, asimismo, de **inmunidad**, y solo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. **No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.**
3. **Las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal (Sala 2ª) del Tribunal Supremo (FUERO).**

Autonomía parlamentaria. Artículo 72

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos y aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.
2. Las Cámaras eligen sus respectivos **presidentes** y los demás miembros de sus **Mesas**. Las **sesiones conjuntas** serán presididas por el **Presidente del Congreso** y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.
3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

CONCEPTOS



La Mesa es el órgano rector de la Cámara y actúa bajo la dirección y autoridad de su presidente, estando compuesta por este, los vicepresidentes y los secretarios.

Otros órganos de las Cámaras son los **Grupos Parlamentarios**, que son la agrupación de Diputados o Senadores pertenecientes a un mismo partido, y la **Junta de Portavoces**, formada por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios. Se requieren al menos **15 Diputados o 10 Senadores** para formar grupo parlamentario.

Las sesiones. Artículo 73

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en **dos periodos ordinarios de sesiones**: el primero, de **septiembre a diciembre**; y el segundo, de **febrero a junio**.
2. Las Cámaras podrán reunirse **en sesiones extraordinarias** a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que este haya sido agotado.

Sesiones conjuntas. Artículo 74

1. Las Cámaras se **reunirán en sesión conjunta** para ejercer las **competencias no legislativas** que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94,1, 145,2, y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Funcionamiento de las Cámaras. Artículo 75

1. **Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.**
(El Pleno se compone de la Mesa y de todos los Diputados o Senadores. Las Comisiones son grupos de trabajo, especializados en distintas materias, con representación proporcional a la distribución de escaños de los diversos grupos parlamentarios).
2. Las Cámaras podrán delegar en las **Comisiones Legislativas Permanentes** la aprobación de proyectos o proposiciones de ley.
3. **Quedan exceptuados** de lo dispuesto anteriormente la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, **las leyes orgánicas** y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

Comisiones de investigación. Artículo 76

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. **Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales**, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras.

Peticiones a las Cámaras. Artículo 77

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, **siempre por escrito**, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.
2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

La Diputación Permanente. Artículo 78

1. En cada Cámara habrá una **Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros**, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, **en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas.**
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

Quórum. Artículo 79

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.
3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Sesiones públicas. Artículo 80

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

Referéndum consultivo. Artículo 92

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.
2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

2.1 | De los tratados internacionales. Capítulo Tercero

Atribución de competencias constitucionales. Artículo 93

Mediante **ley orgánica** se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se **atribuya** a una organización o institución internacional el ejercicio de **competencias derivadas de la Constitución**. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

Autorización Cortes Generales. Artículo 94

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:
 - a) Tratados de **carácter político**
 - b) Tratados o convenios de carácter **militar**.

- c) Tratados o convenios **que afecten a la integridad territorial** del Estado o a los **derechos y deberes fundamentales** establecidos en el Título I.
 - d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
 - e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.
2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Revisión Constitucional previa. Artículo 95

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Recepción en el ordenamiento interno. Artículo 96

1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.
2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

3 | TÍTULO IV: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Funciones del Gobierno. Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la **función ejecutiva** y la **potestad reglamentaria** de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Composición. Artículo 98

1. **El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.**
2. El presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

SABÍAS QUÉ...



*La existencia del vicepresidente del Gobierno no es obligatoria. Depende de la voluntad del presidente del Gobierno y puede ser nombrado uno, más de uno o ninguno. **EL GOBIERNO SE REÚNE EN CONSEJO DE MINISTROS Y EN COMISIONES DELEGADAS.** El Consejo de Ministros lo preside el presidente del Gobierno y las Comisiones quien designe el Decreto de su creación (los dos son órganos colegiados).*

Nombramiento del Presidente. Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria y a través del presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la **mayoría absoluta** de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación **cuarenta y ocho horas después** de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la **mayoría simple**.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de **dos meses**, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el **refrendo del presidente del Congreso**.

Nombramiento de los demás miembros. Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su presidente.

Cese. Artículo 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su presidente.
2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Responsabilidad penal. Artículo 102

1. La responsabilidad criminal del presidente y de los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
2. Si la **acusación fuere por traición** o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, solo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.
3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

La administración pública. Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de **eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho**.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de **mérito y capacidad**, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Artículo 104

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión **proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana**.
2. Una **Ley Orgánica** determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Participación de los ciudadanos. Artículo 105

La ley regulará:

- a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

4 | TÍTULO V: LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

Responsabilidad conjunta. Artículo 108

El **Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.**

Información parlamentaria. Artículo 109

Las **Cámaras y sus Comisiones podrán recabar**, a través de los presidentes de aquellas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El Gobierno en las Cámaras. Artículo 110

1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas, funcionarios de sus Departamentos.

Interpelaciones y preguntas. Artículo 111

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en las Cámaras.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

La cuestión de confianza. Artículo 112

El presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso de los Diputados **la cuestión de confianza** sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple** de los Diputados.

La moción de censura. Artículo 113

1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por **la mayoría absoluta** de la **moción de censura**.
2. La moción de censura deberá ser propuesta **al menos por la décima parte de los Diputados**, y habrá de incluir un **candidato a la Presidencia del Gobierno**.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran **cinco días** desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. Sí la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Dimisión del Gobierno. Artículo 114

1. **Si el Congreso niega su confianza al Gobierno**, este presentará su dimisión al Rey, precediéndose a continuación a la designación de presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.
2. **Si el Congreso adopta una moción de censura**, el Gobierno presentará su **dimisión** y el candidato incluido en aquella se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará presidente del Gobierno.

Disolución de las Cámaras. Artículo 115

1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. **El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.**
2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.
3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5 (Que ningún candidato a la Presidencia del Gobierno hubiera obtenido la confianza del Congreso).

Estados de emergencia. Artículo 116

Una **ley orgánica** regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

Procederá la declaración de los Estados de Alarma, Excepción o Sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades.

1. **El estado de alarma** será declarado por el **Gobierno** mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un **plazo máximo de quince días**, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

El estado de alarma puede ser declarado en situaciones de catástrofes naturales; crisis sanitarias graves; paralización de los servicios públicos esenciales en caso de huelga o de conflictos laborales; situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad; etc.

El Decreto de declaración del estado de alarma, o los sucesivos que durante su vigencia se dicten, podrán acordar las medidas siguientes:

- a) *Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados*
- b) *Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.*
- c) *Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.*
- d) **Limitar o racionar** el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.
- e) *Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción.*

A los efectos del estado de alarma la autoridad competente será el Gobierno o, por delegación de este, el presidente de la Comunidad Autónoma cuando la declaración afecte exclusivamente a todo o parte del territorio de una comunidad.

2. **El estado de excepción** será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa **autorización del Congreso de los Diputados**. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de **treinta días, prorrogables por otro plazo igual** con los mismos requisitos.

El estado de excepción puede ser declarado en casos de grave alteración del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos o del anormal funcionamiento de las instituciones democráticas o en caso de cualquier otra grave alteración del orden público.

Durante la vigencia del estado de EXCEPCIÓN la Autoridad Gubernativa podrá detener a cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden, siempre que, cuando menos, existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteraciones del orden público. La detención no podrá exceder de diez días y los detenidos disfrutarán de los derechos que les reconoce el artículo 17.3, de la Constitución.

La detención habrá de ser comunicada al juez competente en el plazo de veinticuatro horas.

3. **El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados**, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

El estado de sitio se declarará cuando se produzca una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, contra su integridad territorial o contra el ordenamiento constitucional. El Gobierno designará la autoridad militar que ejecute las medidas que procedan, siempre bajo la dirección de aquel. Se pueden someter determinados delitos a la jurisdicción militar.

4. **No podrá procederse a la disolución del Congreso** mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, **quedando automáticamente convocadas las Cámaras** si no estuvieran en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrá interrumpirse durante la vigencia de estos estados. Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, **las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente**.

5. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Cuerpo único y C.G.P.J. Artículo 122

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de **los Jueces y Magistrados de carrera**, que formarán un **cuerpo único**, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
2. **El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo.** La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.
3. **El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el presidente del Tribunal Supremo**, que lo presidirá, **y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años.** De éstos, **doce** entre **Jueces y Magistrados** de todas las categorías judiciales; **cuatro** a propuesta del Congreso de los Diputados, y **cuatro** a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de **tres quintos de sus miembros**, entre **abogados y otros juristas**, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

SABÍAS QUÉ...



Según dispone el apartado 1 del art. 567 de la LOPJ: Los veinte Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán designados por las Cortes Generales del modo establecido en la Constitución y en la presente Ley Orgánica, atendiendo al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Según la LOPJ cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de tres quintos de sus miembros, a diez Vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión y seis correspondientes al turno judicial. En dicha elección, cada una de las Cámaras garantizará el **principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres** de forma que entre las diez personas vocales se incluya como mínimo un cuarenta por ciento de cada uno de los sexos.

Antes de su elección, los candidatos deberán comparecer ante la Comisión de nombramientos de la correspondiente Cámara, a los efectos de que se evalúen los méritos que acrediten su reconocido prestigio y su idoneidad. Los candidatos acompañarán una memoria de méritos y objetivos. Dichas comparecencias se efectuarán en términos que garanticen la igualdad y tendrán lugar en audiencia pública.

Podrán ser elegidos por el turno de juristas de reconocida competencia quienes tengan más de quince años de experiencia en cualquiera de las profesiones jurídicas y acrediten méritos destacados en su ejercicio. **No podrán ser elegidos por este turno** quienes sean miembros de la carrera judicial, salvo que se encuentren en situación administrativa distinta a la del servicio activo al menos durante el año anterior a su elección. Tampoco podrán ser elegidos por este turno quienes, en los cinco años anteriores:

- a) hayan sido nombrados titulares de un Ministerio o de una Secretaría de Estado o de una Consejería de un Gobierno autonómico, o elegidos titulares de una Presidencia de Corporación local; o
- b) hayan tenido la condición de diputado, senador, o miembro del Parlamento Europeo o de una Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma.

Las Cámaras designarán un suplente por cada uno de los vocales titulares.

El Tribunal Supremo. Artículo 123

1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.
2. El presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Incompatibilidades. Artículo 127

1. Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.
2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

Acción popular y Jurado. Artículo 125

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

6 | TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA

Los Presupuestos Generales del Estado. Artículo 134

1. **Corresponde al Gobierno la elaboración** de los Presupuestos Generales del Estado, y **a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.**
2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual.
3. **El Gobierno deberá presentar** ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos **tres meses antes de la expiración de los del año anterior.**
4. Si la ley de presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Sobre estabilidad presupuestaria. Artículo 135

(Reforma de la Constitución de 27 de septiembre de 2011, llevada a cabo para el establecimiento de la estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas).

El Tribunal de Cuentas. Artículo 136

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

Dependerá directamente de las Cortes Generales.

7 | TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

7.1 | Principios generales. Capítulo Primero

Organización territorial del Estado. Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Según el art.1.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.

Principio de solidaridad. Artículo 138

1. **El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad** consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Principio de igualdad. Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

7.2 | De la administración local. Capítulo Segundo

El municipio. Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales.

Los **concejales** serán elegidos **por los vecinos** del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que procederá el régimen del concejo abierto.

Según la ley reguladora de las Bases de Régimen local, el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los elementos del **municipio** son:

- ▶ **Territorio:** término municipal donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias.
- ▶ **Población:** El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio. Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio. La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón.

► **Organización municipal.** La organización municipal responde a las siguientes reglas:

- a) El alcalde, los tenientes de alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.
 - El Pleno, integrado por todos los concejales, es presidido por el alcalde.
- b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local se integra por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 196 la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los concejales que encabezan sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejil que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

La provincia. Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica (*actualmente hay 50 provincias*).
2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos en las Islas Canarias o Consejos Insulares en las Islas Baleares.

Los elementos de la **provincia** son:

- **Territorio** (formado por los términos municipales que agrupa).
- **Población** (compuesta por los residentes en la provincia).
- **Organización provincial.** Esta responde a las siguientes reglas:
 - a) El Presidente, los vicepresidentes, la Junta de Gobierno y el Pleno existen en todas las Diputaciones.
 - b) El Pleno de la Diputación está constituido por el presidente y los Diputados.
 - c) La Junta de Gobierno se integra por el presidente y un número de Diputados no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.

La Diputación Provincial es el máximo órgano de gobierno de la provincia. **Los diputados provinciales son elegidos por y entre los concejales de los municipios de la provincia por un periodo de 4 años.** La elección del **presidente de la diputación** le corresponde al pleno, que lo ha de elegir de entre sus miembros, por mayoría absoluta en la primera votación o mayoría simple en la segunda.

Son entidades locales territoriales según el artículo 3º de la ley reguladora de las Bases de Régimen local:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.
- d) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios.
- e) Las Áreas Metropolitanas.
- f) Las Mancomunidades de Municipios.

Según el art.7 de la misma ley:

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás entidades locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Según el Art. 24 bis de la ley reguladora de las Bases de Régimen local:

Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.

7.3 | De las comunidades autónomas. Capítulo Tercero

7.3.1 Requisitos para el derecho al autogobierno

Norma general. Artículo 143.1

En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2º de la Constitución, podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas:

- ▶ Las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.
- ▶ Los territorios insulares.
- ▶ Las provincias con entidad regional histórica.

Norma excepcional. Artículo 144

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán por motivos de interés nacional:

- a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143 (carencia de entidad regional histórica).
- b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.
- c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Prohibición de federación entre sí. Artículo 145

- a) En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.
- b) Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Los Estatutos de Autonomía. Artículo 147

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, **los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma** y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:
 - a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
 - b) La delimitación de su territorio.
 - c) La denominación, organización y sede de las instituciones autonómicas propias.
 - d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Competencias que pueden asumir las CC.AA. Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
 1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
 2. **Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.**
 3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
 4. Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
 5. Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
 6. **Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.**
 7. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
 8. Los montes y aprovechamientos forestales.
 9. La gestión en materia de protección del medio ambiente.
 10. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
 11. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial
 12. Ferias interiores.
 13. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
 14. La artesanía.
 15. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16. Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
 17. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
 18. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
 19. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
 20. Asistencia social.
 21. **Sanidad e higiene.**
 22. La vigilancia y protección de sus edificios e instituciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el *artículo 149*.

Competencias exclusivas del Estado. Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
3. Relaciones internacionales.
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Administración de Justicia.
6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
7. **Legislación laboral;** sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
8. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respecto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
9. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
10. **Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.**
11. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.
12. **Legislación sobre pesas y medidas**, determinación de la hora oficial.
13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
14. Hacienda general y Deuda del Estado.
15. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
16. **Sanidad exterior.** Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
17. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
18. Las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios.

19. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
 20. **Marina mercante y abanderamiento de buques.**
 21. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
 22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.
 23. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.
 24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
 25. **Bases del régimen minero y energético.**
 26. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
 27. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social.
 28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.
 29. **Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.**
 30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
 31. Estadística para fines estatales.
 32. **Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.**
2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.
 3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Leyes marco, de transferencia y de armonización. Artículo 150

1. **Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas** en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal.
2. **El Estado podrá transferir** o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, **facultades correspondientes a materia de titularidad estatal** que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.
3. **El Estado podrá dictar leyes** que establezcan los principios necesarios **para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas**, aún en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Organización institucional. Artículo 152

En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el *artículo 151* la organización institucional autonómica se basará en:

- ▶ Una **Asamblea Legislativa**, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.
- ▶ Un **Consejo de Gobierno** con funciones ejecutivas y administrativas.
- ▶ Y un **Presidente**, elegido por Asamblea de entre sus miembros y **nombrado por el Rey**, al que corresponde **la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquella**. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.
- ▶ Un **Tribunal Superior de Justicia**, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Control de las CC.AA. Artículo 153

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

- a) **Por el Tribunal Constitucional**, en lo relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de Ley.
- b) **Por el Gobierno**, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del *artículo 150*.
- c) **Por la jurisdicción contencioso-administrativa**, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.
- d) **Por el Tribunal de Cuentas**, el económico y presupuestario.

Delegado del Gobierno. Artículo 154

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

Ejecución estatal. Artículo 155

- a) Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la constitución u otras leyes impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno previo requerimiento al presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
- b) Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Asignación a las CC.AA. y Fondo de Compensación Interterritorial. Artículo 158

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.
2. **Con el fin** de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y **hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación** con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

8 | TÍTULO IX: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Composición. Artículo 159

1. **El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey, de ellos:**

- ▶ 4 a propuesta del **Congreso** por mayoría de tres quintos de sus miembros,
- ▶ 4 a propuesta del **Senado** con idéntica mayoría.
- ▶ 2 a propuesta del **Gobierno**.
- ▶ 2 a propuesta del **Consejo General del Poder Judicial**.

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos **Juristas de reconocida competencia** con más de **quince años** de ejercicio profesional.

3. **Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.** (Ningún magistrado podrá ser propuesto al Rey para otro periodo inmediato salvo que hubiera ocupado el cargo por un plazo no superior a tres años).

4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con

- ▶ Todo mandato representativo.
- ▶ Con los cargos políticos o administrativos.
- ▶ Con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos.
- ▶ Con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil.
- ▶ En los demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de sus funciones.



El presidente. Artículo 160

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el rey, a propuesta del mismo tribunal en pleno y por un periodo de tres años.

Expirado el plazo de su mandato podrá ser reelegido por una sola vez. **Tiene asignado el voto dirimente de calidad, que resuelve el problema que plantea el número par de miembros. En caso de empate decide el voto del presidente.**

El TC funciona en Pleno, Salas (Tiene dos Salas), y Secciones.

- ▶ **La Sala 1ª la preside el propio presidente del Tribunal**, y en su defecto el Magistrado más antiguo y en caso de igualdad de antigüedad, el de mayor edad.
- ▶ **La Sala 2ª será presidida por el vicepresidente.**

Competencias. Artículo 161

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:
 - ▶ **Del recurso de inconstitucionalidad** contra leyes y disposiciones normativa con fuerza de ley. (Se puede interponer en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la ley o disposición normativa con fuerza de ley. El Presidente del Gobierno lo puede hacer en el plazo de 9 meses).
 - ▶ **Del recurso de amparo** por violación de los derechos fundamentales y libertades públicas (art.14 al 29 más la objeción de conciencia).
 - ▶ **De los conflictos de competencias** entre el estado y las comunidades autónomas o de los de éstas entre sí.
 - ▶ De la revisión previa de constitucionalidad de los tratados internacionales.
 - ▶ De los recursos previos de inconstitucionalidad contra Proyectos de Estatutos de Autonomía y contra Propuestas de Reforma de los mismos.
2. El Gobierno podrá impugnar ante el tribunal constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el tribunal, en caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

El Tribunal Constitucional **conocerá también**:

- ▶ De los **conflictos** en defensa de la **autonomía local**.
- ▶ De la **verificación de los nombramientos de los magistrados** del Tribunal Constitucional, para juzgar si los mismos reúnen los requisitos requeridos por la Constitución y la Ley.

Asimismo, el Tribunal Constitucional velará por el cumplimiento efectivo de sus resoluciones, y para ello podrá declarar la nulidad de cualquier resolución que contravenga las dictadas en el ejercicio de su jurisdicción, así como imponer multas coercitivas y acordar la suspensión en sus funciones de las autoridades o empleados públicos de la Administración responsable del incumplimiento.

Legitimación para interponer recursos. Artículo 162

Están legitimados:

- ▶ Para interponer el recurso de inconstitucionalidad:
 - ▶ El presidente del Gobierno.
 - ▶ El Defensor del Pueblo.
 - ▶ 50 diputados o 50 senadores (mínimo).
 - ▶ Los órganos colegiados ejecutivos de las comunidades autónomas y, en su caso, las asambleas de las mismas.
- ▶ Para interponer el recurso de amparo:
 - ▶ Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo.
 - ▶ El Defensor del Pueblo.
 - ▶ El Ministerio Fiscal.

La cuestión de inconstitucionalidad. Artículo 163

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, puede ser contraria a la constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establece la ley, pero que en ningún caso serán suspensivos.

Sus sentencias. Artículo 164

1. **Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán** en el “Boletín Oficial del Estado” **con los votos particulares** (concurrentes), si los hubiere. **Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas.** Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos (*erga omnes*).
2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Organización y funcionamiento. Artículo 165

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de acciones.

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

La Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, señala sus características:

- a) Es el “**intérprete**” supremo de la Constitución.
- b) Su función es la de “**guardián**” de la Constitución.
- c) Es “**independiente**” de los demás órganos constitucionales.
- d) Solo está sometido a la Constitución y a su ley reguladora.
- e) Es el único órgano del Estado que “**carece de control**”.
- f) Se puede considerar como un Tribunal especial, ya que es único en su orden y jurisdicción.
- g) El Tribunal Constitucional **nunca actúa de oficio**, siempre lo hace a instancia de parte.

8.1 | Recurso de amparo constitucional

1. Los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 de la Constitución.
 - ▶ Las decisiones o actos sin valor de Ley, emanados de las Cortes o de cualquiera de sus órganos, o de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, o de sus órganos, que violen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, podrán ser recurridos **dentro del plazo de tres meses** desde que, con arreglo a las normas internas de las Cámaras o Asambleas, sean firmes.

- ▶ Las violaciones de los derechos y libertades antes referidos originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho del Gobierno o de sus autoridades o funcionarios, o de los órganos ejecutivos colegiados de las Comunidades Autónomas o de sus autoridades o funcionarios o agentes, podrán dar lugar al recurso de amparo una vez que se haya agotado la vía judicial procedente. El plazo para interponer el recurso de amparo constitucional será el de los **veinte días siguientes** a la notificación de la resolución recaída en el previo proceso judicial.
- ▶ Las violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial, podrán dar lugar a este recurso siempre que se cumplan los requisitos siguientes: que se hayan agotado toda la vía judicial y el plazo para interponer el recurso de amparo será de **30 días**, a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial.

9 | TÍTULO X: LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Iniciativa para la reforma. Artículo 166

Disponen de iniciativa para la reforma constitucional: El Gobierno, El Congreso, el Senado y las Asambleas de las Comunidades Autónomas **(no por iniciativa popular)**.

Reforma común. Artículo 167

Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría **de tres quintos** de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Reforma total o parcial fundamental. Artículo 168

Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar (Principios Generales); al Capítulo Segundo, Sección Primera, del Título I (Derechos y libertades fundamentales, art. 15 al 29; o al Título II (La Corona); se procederá a la aprobación del principio por mayoría de **dos tercios de cada Cámara** y a la disolución inmediata de las Cortes.

Las cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum** para su ratificación.

Límites a la reforma. Artículo 169

No podrá iniciarse la reforma constitucional **en tiempo de guerra** o de vigencia de **alguno de los estados de alarma, excepción o sitio.**

TEMA 03**PREGUNTAS DE AÑOS ANTERIORES**

TEMA 03

PROMOCIÓN**EB33**

1. Según el artículo 116 de la Constitución española.
 - a) El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados.
 - b) El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo de 30 días prorrogables.
 - c) El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo que no podrá exceder de 15 días.
2. Desde su presentación, para que una moción de censura pueda ser votada han de transcurrir:
 - a) Cinco días.
 - b) Diez días.
 - c) Quince días.
3. Si una Comunidad Autónoma no cumple con las obligaciones constitucionales:
 - a) El Gobierno adoptará las medidas necesarias para obligarla a cumplirlas, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y contando con la mayoría absoluta del Senado.
 - b) El Gobierno adoptará las medidas necesarias para obligarla a cumplirlas, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y contando con la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados.
 - c) El Gobierno adoptará las medidas necesarias para obligarla a cumplirlas, previo requerimiento al Presidente del Gobierno y contando con las mayorías absolutas de Congreso y Senado.
4. ¿Qué ley permite la creación de Juzgados de lo Penal con circunscripción menor que el territorio de una provincia?:
 - a) Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - b) Ley de Demarcación y Planta Judicial.
 - c) Ley Enjuiciamiento Criminal.

PROMOCIÓN**EB34**

5. El procedimiento judicial, según el art. 120 de la Constitución española, será:
 - a) Predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
 - b) Predominantemente escrito, sobre todo en materia formal.
 - c) Oral y escrito, de aplicación indistinta y sin predominios.
6. La reforma de los Estatutos de autonomía se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá:
 - a) En todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.
 - b) En todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley ordinaria.
 - c) La aprobación, por mayoría de dos tercios, de la Asamblea Legislativa de dicha Comunidad Autónoma.

- 7.** La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones:
- a) Judiciales, salvo lo dispuesto para la Regencia.
 - b) Legislativas, salvo lo dispuesto para la Regencia.
 - c) Constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.
- 8.** Según el artículo 68 de la Constitución española, el Congreso de los Diputados electo deberá ser convocado dentro de los:
- a) Veinte días siguientes a la celebración de elecciones.
 - b) Veinticinco días siguientes a la celebración de elecciones.
 - c) Treinta días siguientes a la celebración de elecciones.
- 9.** En relación a las funciones del Rey, es incorrecto manifestar que:
- a) Dada la vinculación del Rey con la cultura y la ciencia se le reconoce el Alto Patronazgo de las Reales Academias, que no comporta poderes decisorios sino funciones nominales y representativas.
 - b) Ejerce el derecho de gracia con arreglo a la ley. No de forma discrecional sino previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del titular de Justicia; pudiendo autorizar indultos generales.
 - c) Ejerce el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas como instancia de influencia sin poderes reales y efectivos sobre ellas; no correspondiéndole la dirección de la Administración militar y la defensa del Estado.
- 10.** La propuesta de disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Genrales:
- a) Podrá proponerla el Rey previa deliberación del Presidente del Gobierno y del Consejo de Ministros.
 - b) Podrá proponerla el Presidente del Gobierno sin deliberación del Consejo de Ministros.
 - c) No podrá tramitarse si está en trámite una moción de censura.
- 11.** Según el artículo 92.2 de la Constitución española, el referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del:
- a) Consejo de Ministros, previamente autorizado por las Cortes.
 - b) Presidente del Gobierno, previamente autorizado por el Congreso de los Diputados.
 - c) Presidente del Gobierno, previamente autorizado por las Cortes.
- 12.** El estado de alarma:
- a) Será declarado por el Gobierno, por un plazo máximo de quince días, dando cuenta a las Cortes Generales.
 - b) Será declarado por el Gobierno, por un plazo máximo de treinta días, dando cuenta a las Cortes Generales.
 - c) Será declarado por el Gobierno, por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados.

PROMOCIÓN

EB35

- 13.** Es correcto afirmar, en relación con la Corona, que la Regencia se ejercerá por mandato:
- a) Parlamentario y siempre en nombre del Rey.
 - b) Constitucional y siempre en nombre del Rey.

- c) Del Congreso de los Diputados y siempre en nombre del Rey.
- 14.** Según el artículo 161.2 de la Constitución española, el Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones o resoluciones adoptadas por:
- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
 - b) Los órganos de las Comunidades Autónomas.
 - c) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- 15.** La Constitución española, establece en su Disposición transitoria Novena que:
- a) A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse.
 - b) A los cuatro años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse.
 - c) A los cinco años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse.
- 16.** Según el artículo 68 de la Constitución española:
- a) El Congreso se compone de un mínimo de 350 y un máximo de 450 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
 - b) La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
 - c) Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinte días siguientes a la celebración de las elecciones.
- 17.** La propuesta de disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales queda recogido en el artículo 115 de la Constitución española y:
- a) Podrá proponerla el Rey previa deliberación del Presidente del Gobierno y del Consejo de Ministros.
 - b) Podrá proponerla el Presidente de Gobierno, sin previa deliberación del Consejo de Ministros.
 - c) No podrá tramitarse la propuesta de disolución si está en trámite una moción de censura.

PROMOCIÓN



- 18.** El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del:
- a) Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte Vocales.
 - b) Tribunal Constitucional, que lo presidirá, y por veinte Vocales.
 - c) Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por diez Vocales.
- 19.** La revisión total de la Constitución, conforme a lo establecido en su art 168, requiere:
- a) La aprobación por una mayoría de dos tercios de cada Cámara, y la disolución inmediata de las Cortes.
 - b) La aprobación por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.

- c) La aprobación por una mayoría de dos tercios del Congreso y tres quintos del Senado.
- 20.** Las sesiones conjuntas de las Cámaras -Congreso y Senado- son presididas por el Presidente del Congreso y regidas por un Reglamento. ¿Quién aprueba este Reglamento?
- a) Las Cortes Generales, por mayoría de dos tercios de cada Cámara.
 - b) Las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara.
 - c) Las Cortes Generales, por mayoría de dos tercios del Congreso y por mayoría absoluta del Senado.

PROMOCIÓN

EB37

- 21.** Según el art. 147 de la Constitución Española, la reforma de los Estatutos de Autonomía se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá:
- a) En todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Ordinaria.
 - b) En todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.
 - c) Dependiendo de lo establecido en el Estatuto, necesitará o no la aprobación de Las Cortes Generales.
- 22.** Presentada una moción de censura, ¿cuánto tiempo tiene que transcurrir desde esta presentación para que pueda ser votada?:
- a) 3 días.
 - b) 5 días.
 - c) 7 días.
- 23.** El Presidente del Tribunal Constitucional, será nombrado:
- a) Entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.
 - b) Entre sus miembros por el Rey, a propuesta del Gobierno y por un período de tres años.
 - c) Entre sus miembros por el Rey, a propuesta del Gobierno y por un período de 4 años.
- 24.** El art. 103 de la Constitución Española establece que la Administración:
- a) Está sujeta al control parlamentario.
 - b) Sirve con objetividad los intereses generales.
 - c) Se encuentra bajo la dependencia del Gobierno.
- 25.** A lo largo del texto de la Constitución Española se hace referencia al término seguridad con distintas acepciones en los siguientes artículos:
- a) Seguridad jurídica garantizada en el artículo 104.
 - b) Seguridad ciudadana garantizada en el artículo 9.
 - c) Seguridad pública como competencia exclusiva del Estado en el artículo 149.1.29.
- 26.** De conformidad con el art. 165 de la Constitución:
- a) Una Ley Orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.
 - b) Una Ley Orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo, el régimen de incompatibilidad de sus miembros y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

- c) Una Ley Orgánica regulará las competencias y funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto y requisitos de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las elecciones.

27. ¿Cuántos años de ejercicio profesional se requiere para ser miembro del Tribunal Constitucional?

- a) 5.
- b) 10.
- c) 15.

28. Según la Constitución Española, el principio por el cual el Estado es el encargado de velar por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular:

- a) Se denomina principio de igualdad y viene recogido en el artículo 139 de la Constitución Española.
- b) Se denomina principio de equidad y viene recogido en el artículo 137 de la Constitución Española.
- c) Se denomina principio de solidaridad y viene recogido en el artículo 138 de la Constitución Española.

PROMOCIÓN



29. La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española y la solidaridad entre todas ellas, estableciendo al respecto:

- a) Que el Estado garantiza esa realización efectiva velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre todas ellas, sin atender a ninguna particularidad.
- b) Que el Estado garantiza esa realización efectiva velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
- c) Que el Estado garantiza el principio de solidaridad velando por el establecimiento de un equilibrio que implique proporcionalidad económica y social entre las distintas Comunidades Autónomas.

30. ¿Cuándo será sometida a referéndum, para su ratificación, una reforma constitucional aprobada por las Cortes Generales?:

- a) Cuando así lo soliciten, dentro de los 20 días siguientes a su aprobación un tercio de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- b) Cuando así lo soliciten, dentro de los 20 días siguientes a su aprobación una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- c) Cuando así lo soliciten, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

31. Según el artículo 73 de la Constitución Española:

- a) Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de octubre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.
- b) Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría simple de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- c) Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

PROMOCIÓN

EB39

- 32.** De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución, el Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de estas, cuando así lo exija el interés general. ¿A quién corresponde la apreciación de esta necesidad?
- a) Al Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta.
 - b) A las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada cámara.
 - c) Al Estado, mediante ley orgánica.
- 33.** El título VIII de la Constitución Española:
- a) Recoge los principios de autonomía, de solidaridad e igualdad referentes a la organización territorial del estado.
 - b) Recoge los principios de autonomía, de solidaridad e igualdad referentes a la Economía y Hacienda, así como la centralización efectiva en diferentes entes administrativos.
 - c) Recoge los principios rectores relativos al Tribunal Constitucional, su composición, legitimación y competencias.

PROMOCIÓN

EB40

- 34.**Cuál de estas aseveraciones es correcta:
- a) Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
 - b) Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
 - c) Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias legislativas que el Título III atribuye expresamente a las Cortes Generales.
- 35.** El plazo de presentación del recurso de amparo contra los actos de los órganos ejecutivos colegiados de las comunidades autónomas, de sus autoridades, funcionarios o agentes es de:
- a) 20 días siguientes a la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial previo.
 - b) 30 días a partir de la notificación de la resolución recaída en el proceso judicial previo.
 - c) 3 meses desde que, con arreglo a las normas internas de las Cámaras o Asambleas, dichos actos sean firmes.

PROMOCIÓN**EB41**

- 36.** El artículo 78 de la Constitución Española dice que en cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por:
- a) Un máximo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.
 - b) Un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.
 - c) Un mínimo de veintiún miembros, que representarán de forma paritaria a los grupos
- 37.** Tal y como dispone el artículo 116.4 de la Constitución Española, el estado de sitio será declarado:
- a) Por la mayoría absoluta del Congreso de Diputados, a propuesta exclusiva del Presidente del Gobierno.
 - b) Por el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de Diputados.
 - c) Por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.
- 38.** ¿Por quién es nombrado el Presidente del Tribunal Constitucional?
- a) Por mayoría del Tribunal en pleno.
 - b) Por el Rey.
 - c) Por el Consejo General del Poder Judicial.
- 39.** Conforme figura en la Constitución Española, y concretamente en el artículo 162.1 a), están legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad:
- a) Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.
 - b) El Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal así como Jueces y Magistrados.
 - c) El Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.
- 40.** Según se establece en el artículo 167.1 de la Constitución Española, los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por:
- a) Mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.
 - b) Mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.
 - c) Mayoría de dos tercios de cada una de las Cámaras.

- 41.** Conforme dispone la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, ¿de cuántas Salas se compone dicho Tribunal?
- a) Cinco Salas.
 - b) Tres Salas.
 - c) Dos Salas.
- 42.** El supremo órgano consultivo del Gobierno es:
- a) El Consejo de Gobierno.
 - b) El Consejo de Ministros.
 - c) El Consejo de Estado.
- 43.** ¿Qué Tribunal culmina la organización judicial en el ámbito de la respectiva comunidad autónoma?
- a) Audiencia Provincial.
 - b) Tribunal Superior de Justicia.
 - c) La Corte Superior de Justicia Autonómica.
- 44.** Según el artículo 112 de la Constitución española, en cuanto a la cuestión de confianza, esta se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma:
- a) La mayoría absoluta de los Diputados.
 - b) La mayoría simple de los Diputados.
 - c) Tres quintas partes de la Cámara Baja.
- 45.** El Fiscal General del Estado será nombrado por:
- a) El Presidente del Gobierno, tras haber sido acordado en Consejo de Ministros.
 - b) El Rey, a propuesta del Gobierno.
 - c) El Consejo General del Poder Judicial.
- 46.** ¿Cuál de estas funciones corresponde ejercer a un Ayuntamiento?
- a) La trasposición de la normativa emanada del Estado y la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - b) El Gobierno y la administración municipal.
 - c) La formación política del Municipio.

Respuestas: 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7c, 8b, 9b, 10c, 11b, 12c, 13b, 14b, 15a, 16b, 17c, 18a, 19a, 20b, 21b, 22b, 23a, 24b, 25c, 26a, 27c, 28c, 29b, 30c, 31c, 32b, 33a, 34b, 35a, 36b, 37c, 38b, 39c, 40b, 41c, 42c, 43b, 44b, 45b, 46b